AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Sábado 19 de setiembre de 2015



RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 255-2015/SUNAT

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA QUE REGULA EL TRASLADO DE BIENES UTILIZANDO EL SISTEMA DE EMISIÓN ELECTRÓNICA

NORMAS LEGALES

SEPARATA ESPECIAL

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 255-2015/SUNAT

Lima, 17 de setiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° del Decreto Ley Nº 25632 y normas modificatorias, establece que, para efecto de lo previsto en esa ley, la SUNAT señalará, entre otros, las características y los requisitos mínimos de los comprobantes de pago, la oportunidad de su entrega, las obligaciones relacionadas con estos a que están sujetos los obligados a emitirlos y los mecanismos de control para su emisión o utilización, incluyendo la determinación de los sujetos que deben o pueden utilizar la emisión electrónica; y además regulará la emisión de documentos que estén relacionados directa o indirectamente con los comprobantes de pago, tales como las guías de remisión, a los que también les será de aplicación lo dispuesto en dicho artículo;

Que según el artículo antes indicado, la SUNAT tiene facultad de regular los documentos que sustentan el traslado de bienes, en virtud de la cual, y según la normativa de los bienes fiscalizados, emitió la Resolución Superintendencia Nº 271-2013/SUNAT modificatoria;

Que es preciso extender, gradualmente, el uso de la emisión electrónica respecto del traslado de la generalidad de los bienes, permitiendo, en una primera etapa, que se opte por ello:

En uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Ley Nº 25632 y normas modificatorias; el artículo 11º del Decreto Legislativo Nº 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; y el inciso o) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia № 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

CAPITULO III

ÍNDICE

Aspectos Preliminares CAPITULO I

CAPITULO II De los supuestos, reglas y oportunidad

de emisión Otros aspectos

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS **MODIFICATORIAS**

PRIMERA.-Anexos.

Modificaciones a la Resolución de Superintendencia Nº 300-2014/SUNAT. SEGUNDA -

TERCERA.-Modificaciones relativas al Prestador de

Servicios Electrónicos.

Modificaciones en el SEE-SOL CUARTA.-QUINTA.-Modificaciones en el SEE-DEL

CONTRIBUYENTE.

SEXTA .-Reglamento Modificaciones al Comprobantes de Pago.

SÉTIMA.-Referencias al Sistema de Emisión

Electrónica de facturas, boletas de venta, notas de crédito y notas de débito.

Resolución OCTAVA .-Alcance de [^]la

Superintendencia Nº 109-2000/SUNAT.

CAPÍTULO I **ASPECTOS PRELIMINARES**

Artículo 1°.- DEFINICIONES

Para efecto de la presente resolución se entiende por:

1. "Código de : Al texto a que se refieren los incisos d) y e) del artículo 1° de la Resolución de usuario y clave Superintendencia Nº 109-2000/ SUNAT y normas modificatorias, respectivamente. 2. FE - remitente : A la factura electrónica emitida por el remitente, a través del SEE – SOL o SEE – Del

contribuyente, por la venta de bienes, que sustenta el traslado

de bienes.

3. FE transportista A la factura electrónica emitida por el transportista, a través del SEE – SOL o SEE – Del contribuyente, por la prestación del servicio de transporte de bienes, que sustenta el traslado

de dichos bienes.

4. Guía de Remisión Electrónica (GRE)

Al documento considerado como tal por el SEE – SOL o SEE – Del contribuyente. Dicho documento puede ser la guía de remisión electrónica - remitente (GRE remitente) y la guía de remisión electrónica - transportista (GRE

5. RCP

 transportista (ONE – transportista).
 Al Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la Resolución de Superintendencia y normas 007-99/SUNAT

modificatorias.

6. SEE Sistema ΑI de Emisión Electrónica creado por el artículo 1º de la Resolución de Superintendencia Nº 300-2014/

SUNAT y normas modificatorias. Sistema de Emisión

7. SEE - Del contribuyente

Electrónica desarrollado desde los sistemas del contribuyente, aprobado por la Resolución de Superintendencia Nº 097-2012/ SUNAT y normas modificatorias.

8. SEE - SOL

Sistema de **Emisión** Al Sistema de Emisión Electrónica de facturas, boletas de venta, notas de crédito y notas de débito, aprobado por la Resolución de Superintendencia Nº 188-2010/SUNAT y normas modificatorias.

Cuando se mencione un artículo o anexo, sin indicar la norma legal a la que corresponde, se entiende referido a la presente resolución; y cuando se señale un numeral o inciso, sin precisar el artículo al que pertenece, se entiende que corresponde al artículo o numeral, respectivamente, en el que se menciona.

Artículo 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN La presente resolución regula la GRE y la factura electrónica, que sustentan, cuando corresponda, el traslado de bienes. No está comprendida la guía de remisión que sustenta el traslado de bienes fiscalizados, la cual se regula por la norma respectiva.

CAPÍTULO II DE LOS SUPUESTOS, REGLAS Y OPORTUNIDAD DE EMISIÓN

Artículo 3°.- SUPUESTOS Y REGLAS PARA LA EMISIÓN

3.1. Se puede o debe, según se trate de un emisor 3.1. Se puede o debe, segun se trate de un emisor electrónico por elección o por determinación de la SUNAT, respectivamente, emitir la GRE – remitente y/o la GRE – transportista, si el RCP obliga a emitir la guía de remisión – remitente y/o transportista, de acuerdo a la modalidad de transporte que se use, salvo en el supuesto regulado en el inciso 1.5. del numeral 1 del artículo 20º del RCP. El transportista solo puede emitir la GRE – transportista si previamente recibió una GRE – remitente salvo que el

si, previamente, recibió una GRE – remitente, salvo que el

remitente no esté obligado a ello.

Cualquiera sea el caso, el transportista no está obligado a emitir la GRE – transportista si el remitente consigna en la GRE – remitente, a pesar de no estar obligado a ello, la información requerida al transportista sobre el vehículo que realiza el traslado y sus conductores en caso de transporte público.

3.2. En la modalidad de transporte privado, el remitente emite una GRE – remitente por cada destinatario, punto de llegada y vehículo.

- 3.3. En la modalidad de transporte público:
- a) El remitente emite una GRE remitente por cada destinatario y punto de llegada, salvo que no corresponda su emisión según el numeral 2.2. del artículo 18° del RCP.
- b) El transportista no comprendido en la excepción establecida en el tercer párrafo del numeral 3.1., emite una GRE - transportista por cada remitente, destinatario, punto de llegada y vehículo que use para el traslado, salvo que opte por emitir una GRE – transportista que contenga, a manera de resumen, la información indicada en el inciso 1.8. del numeral 1. del artículo 20° del RCP, si traslada en un vehículo bienes de más de dos (2) remitentes.
- 3.4. Cualquiera sea la modalidad de transporte, el remitente está exceptuado de emitir la GRE – remitente si, de acuerdo a lo dispuesto en el RCP, sustenta el traslado de los bienes con la FE - remitente.
- 3.5. El transportista está exceptuado de emitir la GRE transportista, si opta por sustentar el traslado de los bienes con la FE – transportista, siempre que el destinatario sea el remitente. Si el destinatario no es el remitente, el transportista debe tener la conformidad de este último para usar esa factura para sustentar el traslado.
- 3.6. En el transbordo programado, se emite, tratándose de la modalidad de transporte privado, de corresponder, una GRE - remitente por cada tramo y tratándose de modalidad de transporte público, según corresponda, una GRE - remitente, por todo el trayecto, y/o una GRE - transportista por cada tramo.

Artículo 4°.- OPORTUNIDAD PARA EMITIR Y **ENTREGAR**

- 4.1. En la modalidad de transporte privado, se debe emitir la GRE - remitente antes del inicio del traslado.
- 4.2. En la modalidad de transporte público, se debe tener en cuenta lo siguiente:
- a) La GRE remitente debe ser emitida antes de la entrega de los bienes al transportista. La GRE remitente emitida en el SEE - Del contribuyente debe ser entregada o puesta a disposición del transportista, mediante medios electrónicos, solo cuando se tenga la CDR – con estado de aceptada.
- b) La GRE - transportista debe ser emitida con posterioridad a la emisión del documento indicado en el acápite a) y antes del inicio del traslado de los bienes.
- 4.3. Sin perjuicio de lo indicado en los numerales precedentes, los documentos antes señalados que hayan sido emitidos en el SEE – SOL serán enviados por ese sistema al destinatario de los bienes, según corresponda, en la oportunidad de la emisión, solo para efectos del artículo 9°
- 4.4. Cuando se emita la FE remitente o la FE transportista se debe considerar lo señalado en los numerales anteriores respecto de la GRE – remitente o la GRE transportista, respectivamente. Dichas facturas electrónicas deben ser puestas a disposición del destinatario, como máximo, al momento de culminarse el traslado.
- 4.5. La GRE que sustente el traslado debe ser entregada o puesta a disposición, mediante medios electrónicos, al destinatario, como máximo, al momento de culminarse el traslado. El tipo de medio electrónico elegido por el emisor electrónico debe garantizar al destinatario el conocimiento de la GRE, en ese momento, y que solo él y el remitente o transportista, según corresponda, podrán acceder a dicho documento. segun corresponda, podran acceder a dicho documento. Para tal efecto, cualquiera sea el sistema que se use para la emisión de la GRE, son de aplicación el tercer y cuarto párrafos del artículo 15° de la Resolución de Superintendencia Nº 097-2012/SUNAT y normas modificatorias y, cuando se otorgue vía web, el tercer párrafo del artículo 25° de esa resolución.

Artículo 5°.- INFORMACIÓN

La GRE debe tener las condiciones de emisión y/o los requisitos mínimos indicados en la normativa del sistema usado para su emisión y la FE - remitente y la FE transportista que sustenten el traslado de bienes deben tener, para ese fin, la información que dispone el RCP y la normativa del sistema usado para su emisión, según corresponda.

Artículo 6°.- FORMA DE SUSTENTAR EL TRASLADO El remitente, en el transporte privado y el transportista, en el transporte público, que puedan o deban sustentar

el traslado de los bienes con la GRE y/o la factura electrónica, según esta resolución o el RCP, lo harán, si fueron entregadas mediante medios electrónicos, facilitando a la SUNAT, en el trayecto o culminado este, lo siguiente:

En la modalidad de transporte privado y en la modalidad de transporte público, cuando el remitente es el único obligado a emitir el documento que sustenta el traslado: el número de RUC del remitente y la serie y número de dicho documento.

 En la modalidad de transporte público, cuando el transportista está obligado a emitir la GRE – transportista: su número de RUC y la serie y número de esa GRE o la FE transportista, según sea el caso, aun cuando el remitente también haya emitido otro documento para sustentar el traslado.

En cualquier caso, si la GRE y/o la factura electrónica son emitidas en el SEE – Del contribuyente, solo se podrán sustentar el traslado cuando cuenten con la CDR – con estado de aceptada.

Cuando, de acuerdo a la normatividad respectiva, se otorgue la representación impresa de la factura electrónica, esta sustentará el traslado de los bienes.

CAPÍTULO III OTROS ASPECTOS

Artículo 7°.- HECHOS POSTERIORES

Cuando el traslado esté comprendido en el numeral 3.1. del artículo 3° y se dé, luego de iniciado, alguno de los supuestos señalados a continuación, el remitente, en el caso del transporte privado o el transportista, en el caso del transporte público, acreditarán el traslado con el (los) documento(s) que sustentó(sustentaron) el traslado antes de darse el(los) supuesto(s):

1. Imposibilidad de arribo al punto de llegada o de entrega de los bienes en dicho punto, y deba partir a otro lugar, siempre que el destinatario sea el mismo.

2. Transbordo de los bienes a otro vehículo del mismo remitente, por causas no imputables a este, en el transporte privado y transbordo de los bienes a otro vehículo del mismo transportista, por causas no imputables a este, en el transporte público. En este caso, la información sobre el conductor puede diferir de la señalada en el documento que

sustenta el traslado, al usarse un vehículo distinto.

3. Si el remitente emitió el documento respectivo y la información relativa a los bienes no ha variado, dicho documento también se usará para sustentar el traslado de los bienes cuando: se transborden de un vehículo de ese sujeto al de un transportista, por causas no imputables al remitente, en el transporte privado o se transborden del vehículo de un transportista a otro, por causas no imputables al primero, en el transporte público. En esos casos, la información sobre el conductor puede diferir de la señalada en el documento que sustenta el traslado, al usarse un vehículo distinto.

El transportista a cuyo vehículo se realiza el transbordo emitirá el documento que sustente el traslado respectivo, indicando la información relativa a los bienes que traslada, en caso dicha información no coincida con la consignada en el documento emitido por el remitente.

4. Se presente de manera conjunta, los supuestos previstos en los numerales anteriores.

Artículo 8°.- BAJA DE LA GUÍA DE REMISIÓN **ELECTRÓNICA**

El remitente y/o el transportista pueden dar de baja la GRE que emitieron. La baja se realiza, mediante SUNAT Operaciones en Línea, usando la clave SOL y el código de usuario correspondiente, en los siguientes casos:

a) Cuando aún no se inicia el traslado.

b) Cuando, habiéndose iniciado el traslado, se cambia el destinatario antes de llegar al punto de llegada. En este caso, el remitente y/o el transportista deben dar de baja las GRE que emitieron en el plazo máximo de cinco (5) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de inicio del traslado o de la fecha de entrega de los bienes al transportista, según corresponda.

La GRE dada de baja sustenta el traslado de los bienes hasta la fecha y hora en que se realiza la baja.

El remitente y/o el transportista que deba(n) emitir una nueva guía de remisión, pueden o deben hacerlo, según corresponda, a través del sistema respectivo o usando la guía de remisión impresa o importada de conformidad con el RCP.

Artículo 9°.- DE LA CONFIRMACIÓN

El destinatario, que tiene número de RUC, está afecto en el RUC a renta de tercera categoría del impuesto a la renta y tiene clave SOL puede comunicar a la SUNAT, si así lo desea, en el momento que estime pertinente: su conformidad, no conformidad o conformidad en parte con datos del(los) documento(s) habilitado(s) para sustentar el traslado por esta resolución o el rechazo de la operación. A tal fin, ya sea que el referido documento haya sido emitido en el SEE – SOL o en el SEE – Del contribuyente, la comunicación se realiza a través de la opción que contemple el SEE – SOL.

Los datos antes indicados son: los de identificación del remitente y del transportista, sin perjuicio que en el SEE – SOL se validen esos datos; la serie y el número del documento; la unidad de medida, la cantidad y la descripción detallada del bien recibido. Asimismo, se pueden indicar observaciones adicionales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- VIGENCIA

La presente resolución rige a partir del:

- 1. 1.10.2015, tratándose de las disposiciones sobre GRE remitente, salvo la obligación de consignar en la GRE – remitente emitida en el SEE – SOL, la información sobre conductor y vehículo en la modalidad de transporte público.
 2. 1.1.2016, tratándose de las disposiciones sobre FE
- transportista y FE remitente, que se emitan en el SEE y la obligación de consignar la información referida en el numeral anterior sobre el conductor y vehículo.

La regulación sobre la GRE – transportista rige cuando se establezcan, mediante resolución de superintendencia, las condiciones de emisión y/o los requisitos mínimos respectivos.

SEGUNDA.- OBLIGACIÓN DE EMITIR GUÍA DE REMISIÓN ELECTRÓNICA

Solo están obligados a emitir la GRE los sujetos designados, para ese fin, mediante resolución de superintendencia, al amparo de la Resolución de Superintendencia, al amparo de la Resolución de Superintendencia Nº 300-2014/SUNAT modificatorias.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA.- ANEXOS

- 1.1 Sustitúyase los siguientes anexos o literales de un anexo de la Résolución de Superintendencia Nº 097-2012/ SUNAT y normas modificatorias, por los que se indican a continuación:
- a) Anexo Nº 1 "Factura electrónica", que obra en el anexo A.
- b) Anexo N^0 8 "Catálogo de códigos", que obra en el anexo B.
- c) Literal a) del Anexo Nº 9 "Estándar", que obra en el anexo C.
- 1.2 Incorpórese los anexos siguientes en la Resolución Superintendencia Nº 097-2012/SUNAT y normas modificatorias:
 - a) Anexo N° 12 "GRE" que obra en el anexo D. b) Anexo N° 13 "Documentos que sustentan el
- traslado Aspectos técnicos" que obra en el anexo E.
 c) Anexo Nº 14 "Documentos que sustentan el traslado Estándar" que obra en el anexo F.

SEGUNDA.- MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 300-2014/SUNAT

2.1. Sustitúyase el segundo párrafo del numeral 2.1. del artículo 2°, el primer párrafo del numeral 3.1. del artículo 3° y el inciso b) del numeral 4.1 del artículo 4° de la Resolución de Superintendencia Nº 300-2014/SUNAT y normas modificatorias, por los textos siguientes:

"Artículo 2°.- EMISOR ELECTRÓNICO DEL SEE Y SU INCORPORACIÓN A DICHO SISTEMA

2.1. (...)

Los sujetos indicados en el párrafo anterior, que pueden o deben usar el SEE – Del contribuyente, deben pasar, de manera satisfactoria, el proceso de homologación, considerando, respecto de dicho proceso, lo indicado en el artículo 6°-A de la Resolución de Superintendencia Nº 097-2012/SUNAT y normas modificatorias, a fin de poder iniciar la emisión electrónica en el Sistema, excepto cuando se trate de la guía de remisión electrónica, supuesto en el que se debe cumplir con lo requerido en el artículo 30° de esa resolución.

"Artículo 3°.- EFECTOS DE LA INCORPORACIÓN AL SEE

(...)

3.1. La adquisición de la calidad de emisor electrónico de: facturas electrónicas, boletas de venta electrónicas, notas de crédito electrónicas y/o notas de débito electrónicas; en los términos indicados en la resolución de superintendencia que efectúe la designación, la presente resolución y/o aquella que regule el sistema que se use para la emisión, según sea el caso.

(...).

"Artículo 4.- CONCURRENCIA DE LA EMISIÓN ELECTRÓNICA Y DE LA EMISIÓN EN FORMATOS IMPRESOS O IMPORTADOS O DE TICKETS O CINTAS EMITIDAS POR MÁQUINAS REGISTRADORAS

4.1. Supuestos en los que se permite la concurrencia

b) Él emisor electrónico que obtenga por elección esa calidad no está impedido de emitir los comprobantes de pago, las notas de débito, las notas de crédito y/o las quías de remisión en formatos impresos y/o importados por imprentas autorizadas o los tickets o cintas emitidos por imprentas autorizadas autorizada máquinas registradoras, cuando corresponda.

(...).

2.2. Incorporar los incisos c) y d) así como un último párrafo en el numeral 2.2. del artículo 2°, el numeral 4.3. en el artículo 4°, los numerales 3.6. y 3.7. en el artículo 3° y un último párrafo en el artículo 4°-A de la Resolución de Superintendencia N° 300-2014/SUNAT y normas modificatorias, con el texto siguiente:

Artículo 2°.- EMISOR ELECTRÓNICO DEL SEE Y SU INCORPORACIÓN A DICHO SISTEMA

(...)

2.2. (...)

c) El día calendario en que se emita la primera guía de remisión electrónica, a través del SEE - Del contribuyente. Para esa emisión se debe cumplir previamente con lo señalado en el artículo 30° de la Resolución de Superintendencia Nº 97-2012/SUNAT y normas modificatorias y luego, realizar la aludida emisión conforme se indica en el artículo 32° de esa resolución y, por única vez, la SUNAT le informará al emisor electrónico sobre los efectos de la obtención de esa calidad, a través de una comunicación de tipo informativo, la cual será depositada en el buzón electrónico para su consulta.

d) El día calendario en que se emita la primera guía de remisión electrónica a través del SEE - SOL, en los términos indicados en el inciso b) de este numeral respecto de la factura, inciso que resulta aplicable, en lo pertinente. Para aplicar lo señalado en el primer párrafo de ese inciso, se debe proceder, conforme se indica en los artículos 15° o 18° de la Resolución de Superintendencia Nº 188-2010/

SUNAT y normas modificatorias, según corresponda. Además, antes de seleccionar la opción referida en el numeral 3 del artículo 15° o 18° de dicha resolución, el sistema informará al sujeto sobre los efectos de obtener la calidad de emisor electrónico y le solicitará la confirmación respectiva.

Sin perjuicio de obtener la calidad de emisor electrónico por elección, la SUNAT puede determinar si se debe emitir obligatoriamente la quía de remisión electrónica a través del SEE, según el numeral 2.1. del presente artículo.

"Artículo 3°.- EFECTOS DE LA INCORPORACIÓN AL SEE

(...)

3.6. La adquisición de la calidad de emisor electrónico de guías de remisión electrónicas; en los términos indicados en la resolución de superintendencia que efectúe la designación.

Los sujetos, a los que se les asigne la calidad de emisor electrónico, sin indicar que deben usar solo uno de los dos sistemas comprendidos en el SEE, tienen la obligación de emitir la guía de remisión electrónica a través del SEE, cuando corresponda.

Los sujetos, a los que se les asigne la calidad de emisor electrónico indicando que deben usar solo uno de los dos sistemas de emisión electrónica comprendidos en el SEE, tienen la obligación de emitir la guía de remisión electrónica correspondiente a través del SEE usando el sistema designado para ello, respecto de los traslados que se puedan sustentar por esa vía.

3.7. La posibilidad excepcional del emisor electrónico, que adquirió esa calidad por determinación de la SUNAT, de emitir, respecto de las operaciones por las que corresponde emitir la guía de remisión electrónica, la guía de remisión en formatos impresos o importados en los supuestos señalados en los artículos 4° y 4-A° de esta resolución.

"Artículo 4°.- CONCURRENCIA DE LA EMISIÓN ELECTRÓNICA Y DE LA EMISIÓN EN FORMATOS IMPRESOS O IMPORTADOS O DE TICKETS O CINTAS EMITIDOS POR MÁQUINAS REGISTRADORAS

 (\ldots)

4.3. La guía de remisión electrónica

El emisor electrónico por determinación de la SUNAT que, por causas no imputables a él, esté imposibilitado de emitir guías de remisión electrónica – remitente o la guía de remisión electrónica - transportista puede emitir la guía de remisión en formato impreso o importados por imprenta autorizada considerando lo regulado en los numerales anteriores."

"Artículo 4º-A.- CASOS EXCEPCIONALES EN QUE LOS EMISORES ELECTRÓNICOS DESIGNADOS POR SUNAT PUEDEN CONTINUAR EMITIENDO Y OTORGANDO EN FORMATOS IMPRESOS O IMPORTADOS O DE TICKETS O CINTAS EMITIDAS POR MÁQUINAS REGISTRADORAS

Lo señalado en los párrafos anteriores también es de aplicación al emisor electrónico de guías de remisión electrónica al que se le asigne la calidad de tal y que se encuentre en alguno de los supuestos que se indican.

TERCERA.- MODIFICACIONES RELATIVAS AL PRESTADOR DE SERVICIOS ELECTRÓNICOS

3.1. Sustitúyase el inciso g) del artículo 2° y los incisos a) y b) del primer párrafo del artículo 3° de la Resolución de Superintendencia Nº 199-2015/SUNAT por el texto

"Artículo 2°.- DEFINICIONES Para efecto de la presente norma se entiende por: g) Constancias de recepción

A aquellas a que se refiere el artículo 13°, el numeral 14.3. del artículo 14°, el numeral 21.3. del artículo 21° y el artículo 35° de la Resolución. (...)."

"Artículo 3°.- ACTIVIDADES INHERENTES A LA MODALIDAD DE EMISIÓN ELECTRÓNICA

a) Emisión de la factura electrónica, la boleta de venta electrónica, las notas electrónicas vinculadas a aquellas y la guía de remisión electrónica.

b) Envío a la SUNAT de un ejemplar de la factura electrónica, de las notas electrónicas vinculadas a aquella y de la guía de remisión electrónica.

3.2. Incorpórese un inciso s) en el artículo 2° de la de la Resolución de Superintendencia N° 199-2015/SUNAT, con el texto siguiente:

"Artículo 2°.- DEFINICIONES Para efecto de la presente norma se entiende por:

(...)

s) Guía de remisión: A aquella a que se refiere el electrónica numeral 2.32. del artículo 2° de la Resolución.

(...)."

3.3. Tratándose de la guía de remisión electrónica emitida en el SEE – Del contribuyente, no son aplicables las condiciones señaladas en los inciso d) y e) del artículo 5° de la Resolución de Superintendencia Nº 199-2015/SUNAT, en lo que se refiere al proceso de homologación.

CUARTA.- MODIFICACIONES EN EL SEE - SOL

4.1. Incorpórese un numeral 23. en el artículo 2°, el numeral 4. en el artículo 3° y el numeral 3. en el artículo 6°; sustitúyase el numeral 4. del artículo 8° e incorpórese el capítulo VI en la Resolución de Superintendencia Nº 188-2010/SUNAT y normas modificatorias, teniendo en cuenta los textos siguientes:

"Artículo 2°.- DEFINICIONES Para efecto del presente título se entenderá por:

 (\ldots)

23. Guía de remisión electrónica (GRE)

: A la guía de remisión a que se refiere el Reglamento de Comprobantes de Pago, que es emitida en formato digital a través del Sistema y que contiene el mecanismo de seguridad, el cual se rige por lo dispuesto en la presente resolución y la normativa general sobre guías de remisión emitidas de manera electrónica. Dicho documento puede ser la guía de remisión electrónica – remitente y la guía de remisión electrónica - transportista.

"Artículo 3°.- APROBACIÓN DEL SISTEMA DE EMISIÓN ELECTRÓNICA DE FACTURAS, BOLETAS DE VENTA Y DOCUMENTOS RELACIONADOS A AQUELLAS

4. La emisión de la GRE, el almacenamiento, el archivo y la conservación por la SUNAT de las GRE que se emitan, en sustitución del emisor electrónico, y la comunicación de baja a que se refiere la normativa general sobre emisión de guías de remisión electrónicas.

"Artículo 6°.- EFECTOS DE LA OBTENCIÓN O DE LA ASIGNACIÓN DE LA CALIDAD DE EMISOR ELECTRÓNICO

3. La sustitución de la SUNAT en el cumplimiento de las obligaciones del emisor electrónico de almacenar, archivar y conservar las GRE. Sin perjuicio de ello, ese sujeto puede descargar del Sistema un ejemplar de la GRE, el cual contiene el mecanismo de seguridad y guardarlo en formato digital."

"Artículo 8.- DE LA FACTURA ELECTRÓNICA

(...)
4. Puede ser utilizada para sustentar el traslado de bienes, de acuerdo a la normativa de la materia. Excepcionalmente, cuando la factura se otorgue usando la representación impresa esta sustentará el traslado, según el primer párrafo del artículo 11°.

"CAPÍTULO VI DE LOS DOCUMENTOS QUE SUSTENTAN EL TRASLADO DE BIENES

Artículo 18°.- NORMAS GENERALES PARA LA **EMISIÓN**

Para emitir la GRE - remitente:

- 1. El emisor electrónico debe ingresar a SUNAT Operaciones en Línea y seleccionar la GRE remitente. En ese oportunidad, el Sistema consigna automáticamente en la guía de remisión el mecanismo de seguridad y la siguiente información según corresponda:
 - 1.1. Datos de identificación del emisor electrónico:
 - a) Apellidos y nombres, denominación o razón social.
 - b) Número de RUC.
- 1.2. Denominación del documento: Guía de remisión electrónica - remitente.
 - 1.3. Fecha de emisión.
 - 1.4. Numeración.
- 2. El emisor electrónico debe ingresar o seleccionar, según corresponda, la información señalada en el artículo
- 3. Para emitir la GRE remitente, el emisor electrónico debe seleccionar la opción que para tal fin prevea el Sistema. El Sistema no permitirá la emisión si se incumplen las condiciones previstas en el artículo 4°.

Artículo 19°.- INFORMACIÓN A SELECCIONAR O INGRESAR EN LA GRE

Para la emisión de la GRE - remitente, el emisor electrónico en su calidad de remitente debe:

1. Seleccionar la modalidad de traslado y el indicador

de transbordo programado, de corresponder.

- 2. Seleccionar o ingresar respecto del destinatario: el tipo y el número de documento (RUC, si está inscrito en ese registro; o en su defecto, el documento de identidad respectivo).
- 3. Seléccionar el número de RUC del transportista, de ser el caso.
- 4. Seleccionar como motivo de traslado: venta, venta sujeta a confirmación, compra, traslado emisor itinerante, traslado entre establecimientos de una misma empresa, traslado a zona primaria, importación, exportación u otros.
- 5. Seleccionar o ingresar el punto de partida y el punto de llegada. En el transbordo programado, esa información se refiere a cada tramo.
- 6. Ingresar la fecha de inicio de traslado de los bienes, en el caso del transporte privado o la fecha de entrega de los bienes al transportista, en el caso de transporte público.
 - 7. Seleccionar o ingresar la información de los bienes:
- a) Descripción detallada por ítem o descripción señalada en el RCP y código de tipo de existencia, cuando según la normativa de libros y registros ese código sea obligatorio.
 - b) Unidad de medida y cantidad del ítem.
- c) Peso bruto total de los bienes trasladados y la unidad de medida de este.
- 8. Ingresar, cuando se trate de la modalidad de transporte privado (por cada tramo en el transbordo programado):

- a) La placa del vehículo.
- b) Tipo y número de documento de identidad del conductor
- 9. En la venta de combustibles líquidos y otros productos derivados de hidrocarburos que se encuentren comprendidos del nados de l'idiocarbinos que se ericuer in en comprendidos en el Decreto Supremo Nº 024-2013-EF, ingresar el código de autorización emitido por el Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP) aprobado por la Resolución del Consejo Directivo OSINERG Nº 048-2003-OS/CD.
- 10. Ingresar el número de la declaración aduanera de mercancías, cuando corresponda.
- 11. Cuando se traslade bienes considerados en la Ley General de Aduanas como mercancía extranjera desde él puerto o aeropuerto hasta el almacén aduanero, ingresar, en sustitución de los requisitos indicados en los numerales 1 (indicador), 2, 3, 5, 8, 9 y 10:
- a) Código del puerto o aeropuerto.b) Número de bultos o pallets, de contenedor y de manifiesto de carga.
 - 12. Ingresar observaciones, de estimarlo pertinente.

La omisión en el ingreso o selección de la información que resulte obligatoria para el emisor electrónico, no permite la emisión de la GRE – remitente.

Artículo 20°.- INFORMACIÓN ADICIONAL PARA QUE LA FACTURA ELECTRÓNICA SUSTENTE EL TRASLADO DE LOS BIENES

Para que la FE - remitente y la FE - transportista sustenten el traslado de bienes, al emitir dichas facturas, luego de ingresar la información señalada en el numeral 1. del artículo 9° o de seguir el procedimiento que ahí se indique, se debe seleccionar o ingresar, según corresponda:

- 1. Tratándose de la factura electrónica remitente: los datos indicados en el artículo 19°, salvo que se hayan ingresado o seleccionado en virtud del artículo 9°, no corresponda su inclusión o el RCP no los requiera. Si
- el RPC requiere otros datos, esos se consignarán.

 2. Tratándose de la factura electrónica transportista: los datos indicados en los numerales 6., 7. (de no estar obligado el remitente a emitir una GRE remitente y cuando lo disponga la norma sobre traslado de bienes) y 8. del artículo 19° y:
- a) Número de registro del transportista otorgado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
 b) Serie y número de la GRE – remitente o la FE –
- remitente, incluso cuando esta se emitió en virtud de un traslado anterior, realizado por el remitente.
 - c) Fecha de inicio del traslado.
 - d) Indicador de transportista subcontratado, de ser el caso.
- e) N° constancia de inscripción del vehículo o certificado de hábilitación vehicular.

La omisión en el ingreso o selección de la información que resulte obligatoria para el emisor electrónico, no impide la emisión de la factura electrónica."

4.2. Sustitúyase el epígrafe y el primer párrafo del artículo 3° de la Resolución de Superintendencia N° 188-2010/SUNAT y normas modificatorias, por el texto siguiente:

"Artículo 3°.- APROBACIÓN DEL SISTEMA DE EMISIÓN ELECTRÓNICA DE FACTURAS, BOLETAS DE VENTA Y DOCUMENTOS RELACIONADOS A AQUELLAS

Apruébase el Sistema de Emisión Electrónica de facturas, boletas de venta y documentos relacionados a aquellas, que es parte del Sistema de Emisión Electrónica, como mecanismo desarrollado por la SUNAT que permite:

(...)."

QUINTA.- MODIFICACIONES EN EL SEE-DEL CONTRIBUYENTE

5.1. Sustitúyase la denominación "Capítulo I Disposiciones Generales", así como el artículo 1°, el numeral 2.9. y el inciso b) del primer párrafo y el segundo párrafo del númeral 2.13. del artículo 2° y el númeral 17.4.

del artículo 17° de la Resolución de Superintendencia Nº 097-2012/SUNAT y normas modificatorias, por lo siguiente:

"Título I Disposiciones Generales"

"Artículo 1°.- APROBACIÓN DEL SISTEMA DE EMISIÓN ELECTRÓNICA DESARROLLADO DESDE LOS SISTEMAS DEL CONTRIBUYENTE

Sistema de Emisión Apruébase el desarrollado desde los sistemas del contribuyente, que desarrollado desde los sistemas de Continioyente, que es parte del Sistema de Emisión Electrónica, como el medio de emisión electrónica de la factura electrónica, la boleta de venta electrónica, las notas electrónicas y las guías de remisión electrónicas, desarrollado por el emisor electrónico y la SUNAT, de conformidad con la presente receivirán. resolución'

"Artículo 2º .- DEFINICIONES

2.9 electrónico

Documento: Al que cumple las condiciones señaladas en los artículos 10° y 30°. El incumplimiento de esas condiciones origina que no se haya emitido ni otorgado un documento electrónico.

(...)

2.13. Formato digital

: (...)

b) Formato XML, en el caso del résumen diario, la comunicación de baja y la guía de remisión electrónica.

indicados formatos Los se encuentran en los Anexos Nº 9 o 14, según corresponda.

(...)."

"Artículo 17° - DISPOSICIONES **GENERALES** SOBRE LA EMISIÓN DE LA FACTURA ELECTRÓNICA

17.4. Puede ser utilizada para sustentar el traslado de bienes, de acuerdo a la normativa de la materia. Excepcionalmente, cuando la factura se otorgue usando la representación impresa esta sustentará el traslado, según el último párrafo del artículo 15°.

(...)."

5.2. Incorpórese los capítulos del II al VIII de la Resolución de Superintendencia Nº 097-2012/SUNAT y normas modificatorias, en el título siguiente:

"Título II "COMPROBANTE DE PAGO ELECTRÓNICO"."

5.3. Incorpórese el numeral 2.32, en el artículo 2° y el Título III en la Resolución de Superintendencia Nº 097-2012/SUNAT y normas modificatorias, de la forma siguiente:

"Artículo 2º .- DEFINICIONES

electrónica (GRE)

2.32. Guía de : A la guía de remisión a que se refiere remisión el Reglamento de Comprobantes de Pago, siempre que el documento electrónico que la soporte cuente con los requisitos mínimos a que se refiere el anexo Nº 12, según corresponda, la cual se rige por lo dispuesto en el presente resolución y en la normativa general sobre guías de remisión emitidas de manera electrónica. Dicho documento puede ser la guía de remisión electrónica - remitente y la guía de remisión electrónica transportista.'

"TÍTULO III DE LOS DOCUMENTOS QUE SUSTENTAN EL TRASLADO DE LOS BIENES

Artículo 30°.- CONDICIÓN PREVIA PARA SER EMISOR **ELECTRÓNICO**

Para obtener por elección la calidad de emisor electrónico del SEE o estar habilitado para iniciar la emisión electrónica siendo un sujeto al que se le asignó esa calidad, respecto de la GRE, es necesario que, previamente a ello, el sujeto cumpla con registrar, a través de SUNAT Operaciones en Línea, utilizando el código de usuario y la clave SOL, el certificado digital que utilizará para la emisión de dicha guía.

Artículo 31°.- EFECTOS DE LA INCORPORACIÓN

La obtención o la asignación de la calidad de emisor electrónico genera los efectos señalados a continuación desde el día en que tenga esa calidad:

- 31.1. Los indicados en los numerales 7.1. y 7.3. así como en el inciso e) del numeral 7.4. del artículo 7°, respecto de la GRE.
- 31.2. La adquisición de la calidad de adquirente o usuario
- electrónico respecto de las GRE que se le emitan.

 31.3. La sustitución por parte de la SUNAT en el cumplimiento de las obligaciones del emisor electrónico de almacenar, archivar y conservar las GRE y las facturas que sustenta el traslado de bienes. Sin perjuicio de lo señalado, dicho sujeto puede descargar un ejemplar de los citados documentos, respecto de los cuales se produce la sustitución, en la opción de consulta que obre en SUNAT Virtual.

Artículo 32°.- CONDICIONES PARA EMITIR LA GUÍA DE REMISIÓN ELECTRÓNICA

Para efecto de la GRE, se considera que el emisor electrónico ha emitido un documento electrónico si cumple con lo señalado en el numerales 10.1, al 10.4, del artículo 10°, salvo en lo que se refiere a la obligación de pasar de manera satisfactoria el proceso de homologación, y siempre aue:

- 32.1. Cuente con el formato digital y, en consecuencia, exista información en los campos indicados como condiciones de emisión en el anexo $N^{\rm o}$ 12 y se cumpla con las validaciones especificadas en ese anexo.
- 32.2. Sea remitida a la SUNAT en la forma señalada en el numeral 6.1 del anexo № 13 y en el plazo indicado en el artículo 34°.
- 32.3 Si se trata de una GRE transportista, se haya emitido, previamente, una GRE remitente o una guía de remisión electrónica emitida en el SEE – SOL.

Las condiciones señaladas en los numerales 10.1. y 10.4., salvo en lo referido al proceso de homologación, así como en los numerales 32.1. y 32.3. deben cumplirse el día señalado como fecha de emisión en el documento electrónico. Además, se tendrán por cumplidas esas condiciones en esa misma fecha, cuando se cumpla con la condición mencionada en el numeral 32.2. y siempre que la SUNAT no hubiera emitido la CDR – guía de remisión electrónica, con estado de rechazada, de conformidad con el numeral 35.2. del artículo 35°.

Artículo 33°.- OPORTUNIDAD DE EMISIÓN

La GRE se debe emitir en las oportunidades indicadas en la normativa general sobre guías de remisión emitidas de manera electrónica.

Artículo 34°.- ENVÍO A LA SUNAT

La remisión de la GRE a la SUNAT se debe realizar en el plazo señalado en el primer párrafo del artículo 12°. Lo remitido a la SUNAT transcurrido ese plazo no tendrá la calidad de GRE, aun cuando hubiera sido entregada al transportista y/o destinatario, según corresponda.

Artículo 35°.- CONSTANCIA DE RECEPCIÓN - CDR

La CDR – guía de remisión electrónica es remitida por la SUNAT al emisor electrónico si la guía de remisión electrónica es enviada a la SUNAT según el numeral 32.2. del artículo 32°.

La constancia antes indicada debe tener alguno de los siguientes estados:

condiciones indicadas en el artículo 32°.



- 35.2. Rechazada, si lo recibido no cumple con alguna de las condiciones indicadas en el artículo 32°, distinta a la contemplada en el numeral 32.2. de ese artículo.
- La CDR respectiva debe contener, por lo menos: el estado; la numeración del documento a que se refiere; el motivo del rechazo, de ser el caso; la firma digital de la SUNAT y la hora en que se recibió el aludido documento.

Artículo 36°.- CONSULTA

La SUNAT mediante SUNAT Virtual pone a disposición del destinatario, el remitente y/o el transportista, según corresponda, la posibilidad de consultar la validez de la GRE y los datos que obren como condiciones de emisión y requisitos mínimos.

SEXTA.- MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE COMPROBANTES DE PAGO

Incorpórese un segundo párrafo en el acápite i) y sustitúyase el acápite ii) del primer párrafo del inciso 1.4. del numeral 1 del artículo 20°, deróguese el acápite iii) de ese párrafo y el segundo párrafo de ese inciso, sustitúyase el inciso 3.1. del artículo 20° así como el inciso 1.1. del numeral 1 y el acápite 3.1.1. del inciso 3.1. del numeral 3 del artículo 21°, e incorpórese, el acápite 3.1.3. del inciso 3.1 en dicho artículo del RCP, de acuerdo a los siguientes textos:

"Artículo 20°.- REQUISITOS ADICIONALES PARA LA EMISIÓN E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DE LAS GUÍAS DE REMISIÓN

1. (...)

1.4. (...)

Se debe adjuntar una guía de remisión del remitente que transportado" la numeración de las facturas y la dirección del punto de llegada de los bienes transportados.

ii) La factura electrónica siempre que contenga la dirección del punto de llegada de los bienes.

(...)

3. (...)

3.1. En el caso de traslado de bienes efectuado por emisores itinerantes de comprobantes de pago, en las guías de remisión, se pueden omitir los datos de identificación del destinatario. Inmediatamente después de realizada la venta debe consignarse la numeración de los comprobantes de pago emitidos. El traslado de los bienes que aún no han sido vendidos se sustenta con las referidas guías, a la que se adjuntarán los comprobantes de pago relativos a los bienes que fueron vendidos. Si los referidos comprobantes han sido emitidos electrónicamente, la sustentación se realiza con la factura electrónica o la representación impresa de la boleta de venta electrónica. La referida representación impresa se usará, incluso, en los supuestos previstos en el numeral 2. del segundo párrafo del artículo 11º de la Resolución de Superintendencia Nº 188-2010/SUNAT y normas modificatorias y en el inciso a) y en el segundo párrafo del inciso b) del numeral 15.2 del artículo 15° de la Resolución de Superintendencia Nº 097-2012/SUNAT y normas modificatorias.'

"Artículo 21°.- TRASLADOS EXCEPTUADOS DE SER SUSTENTADOS CON GUÍA DE REMISIÓN

1. (...)

- 1.1. En la venta de bienes, cuando el traslado sea realizado por el comprador y este haya adquirido la propiedad o posesión de los bienes al inicio del traslado. En este caso, se podrá sustentar el traslado, según sea el caso, con:
- i) El original de la factura impresa o importada por imprenta autorizada, siempre que previamente al traslado de los bienes, el vendedor al momento de emitir el comprobante de pago, consigne las direcciones del punto de partida y punto de llegada, o,

ii) La factura electrónica siempre que cuente con las direcciones de los puntos de partida y de llegada.

 (\ldots)

3. (...)

3 1

3.1.1. En la venta de bienes, cuando el traslado sea realizado por el vendedor debido a que las condiciones de venta incluyen la entrega de los bienes en el lugar designado por el comprador. En este caso, se podrá sustentar el traslado, según sea el caso, con el original y la copia SUNAT de la factura impresa o importada por

y la copia 301941 de la factura impresa o importada por imprenta autorizada; o, con la factura electrónica.

En cualquiera de los casos, la factura impresa o importada por imprenta autorizada o la factura electrónica

debe contar con la siguiente información:

- a) Marca y placa del vehículo. De tratarse de una combinación se indicará el número de placa del camión, remolque, tracto remolcador y/o semirremolque, según corresponda.
 - b) Número(s) de licencia(s) de conducir del conductor.
- c) Direcciones de los establecimientos que constituyen punto de partida y punto de llegada.

La información señalada en los literales a) y b) del párrafo anterior no es obligatoria cuando el traslado de los bienes se efectúe usando los servicios de un trasportista, si el vendedor consigna en la factura impresa o importada por imprenta autorizada o en la factura electrónica, según sea el caso: el número de RUC y los nombres y apellidos o la denominación o razón social del trasportista.

De presentarse los supuestos señalados en los incisos 1.2, 2.1 y 2.2 del artículo anterior, de haberse sustentado el traslado con la factura impresa o importada por imprenta autorizada, la información que según los párrafos precedentes corresponda indicar y los nuevos partados precedentes corresponda indicar y los nuevos puntos de partida y llegada deben consignarse, de manera manuscrita o por otro medio, subsistiendo la obligación por parte del transportista de emitir la guía de remisión correspondiente, si el transbordo se realiza a la unidad de transporte de un tercero; y de haberse sustentado el traslado con la factura electrónica se procederá según se indica en la norma respectiva.

3.1.3. En la venta de bienes, cuando el traslado sea realizado por el vendedor y no esté comprendido en el acápite 3.1.1. de este inciso, se puede sustentar el traslado, según sea el caso, con la factura electrónica, siempre que está cumpla con lo señalado en el segundo, tercer y cuarto párrafos del acápite 3.1.1. de este inciso.'

SÉTIMA.- REFERENCIAS AL SISTEMA DE EMISIÓN ELECTRÓNICA DE FACTURAS, BOLETAS DE VENTA, NOTAS DE CRÉDITO Y NOTAS DE DÉBITO Toda mención al "Sistema de Emisión Electrónica

de facturas, boletas de venta, notas de crédito y notas de débito", se entiende referida al "Sistema de Emisión Electrónica de facturas, boletas de venta y documentos relacionados a aquellas", que regula la presente resolución.

OCTAVA.- ALCANCE DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA № 109-2000/SUNAT

Sustitúyase el numeral 12. del artículo 2° de la Resolución de Superintendencia № 109-2000/SUNAT y normas modificatorias, por el siguiente texto:

"Artículo 2° .- ALCANCE

(...)

12. Emitir los comprobantes de pago y los documentos que estén relacionados directa o indirectamente con estos, así como realizar las comunicaciones relativas a esos comprobantes y documentos, según la normativa respectiva.

Registrese, comuniquese y publiquese.

VICTOR MARTIN RAMOS CHAVEZ Superintendente Nacional

NORMAS LEGALES

ANEXO A

ANEXO N° 1

FACTURA ELECTRÓNICA

N°	CAMPOS DEFINIDOS	CONDICIÓN DE EMISIÓN (1)	REQUISITO MÍNIMO (2)	REPRE- SENTACIÓN IMPRESA - INFORMACIÓN MÍNIMA DEL RESUMEN	VALIDACIÓN	DESCRIPCIÓN
FEC	CHA DE EMISIÓN Y MEC	ANISMO DE S	EGURIDAD			
1	Fecha de emisión	Х	Х	Х	Dato alfanumérico de 10 posiciones con formato yyyy-mm-dd.	En la representacion impresa se podrá consignar "Fecha de emisión".
2	Firma digital	х	Х		Que sea válida, se encuentre vigente y corresponda al emisor electrónico.	En caso de emplear los servicios de un Proveedor de Servicios Electrónicos, la firma digital puede ser de dicho proveedor siempre que se encuentre autorizado y el emisor haya autorizado su uso.
DAT	OS DEL EMISOR ELEC	TRÓNICO Y DI	EL DOCUMENT	ГО		-
3	Apellidos y nombres, denominación o razón social	Х	X	Х	Campo lleno.	
4	Nombre comercial, si lo tuviere		Х	Х		
5	Domicilio fiscal		Х	Х		
6	Número de RUC	Х	Х	Х	El número de RUC debe ser válido.	En la representación impresa debe figurar la denominación "RUC" seguida del número.
7	Tipo de documento	Х	Х	х	Según el catálogo Nº 1 del Anexo Nº 8.	En la representación impresa debe sustituirse el código de tipo de documento por la denominación "Factura electrónica".
8	Numeración, conformada por serie y número correlativo	X	х	х	La serie debe ser alfanumérica de cuatro (4) caracteres, siendo el primer caracter de la izquierda la letra F (Ejemplo:F001). El número correlativo podrá tener hasta ocho (8) caracteres y se iniciará en uno (1).	Dicho número será independiente del número correlativo de la factura emitida en formato impreso y/o importado por imprenta autorizada.
DAT	OS DEL ADQUIRENTE	USUARIO		<u> </u>		
9	Tipo y número de documento	x	х	х	El tipo de documento será 6, según el catálogo Nº 6 del Anexo Nº 8, salvo en operaciones de exportación a las que se refiere el segundo párrafo del numeral 17.2 del artículo 17°, en las que se colocará un guión (-).	En la representación impresa debe sustituirse el código de tipo de documento por la denominación de éste y colocar a continuación el número.
10	Apellidos y nombres, denominación o razón social	Х	X	Х	Campo lleno.	
DET	ALLE POR CADA ÍTEM	(SERVICIO PR	ESTADO, BIEI	N VENDIDO O CED	IDO EN USO) (4)	
11	Unidad de medida por item	Х	Х	Х	Según el catálogo N° 3 del Anexo N° 8.	Según catálogo Nº 3 del Anexo Nº 8. No será necesario consignar la unidad de medida si ésta es "NIU" (unidad) o "ZZ".



	*					
N°	CAMPOS DEFINIDOS	CONDICIÓN DE EMISIÓN (1)	REQUISITO MÍNIMO (2)	REPRE- SENTACIÓN IMPRESA - INFORMACIÓN MÍNIMA DEL RESUMEN	VALIDACIÓN	DESCRIPCIÓN
12	Cantidad de unidades por item	Х	Х	х	Campo lleno.	Este dato no será requisito mínimo cuando la cantidad es uno (1).
13	Descripción detallada del servicio prestado, bien vendido o cedido en uso, indicando las características (3).	x	x	X	Campo lieno.	Las características comprenden, entre otras, la marca del bien así como el número de serie y/o número de motor si se trata de un bien identificable, salvo que no fuera posible su consignación al momento de la emisión de la factura electrónica. Tratándose de la venta de medicamentos e insumos materia del beneficio a que se refiere el inciso p) del artículo 2° de la Ley del IGV, incorporado por la Ley N° 27450 y modificado por la Ley N° 28553, se consignará (n) la(s) denominación(es) y la(s) partida(s) arancelaria(s) correspondiente(s) en cuyo caso la factura electrónica no podrá incluir bienes que no sean materia de dicho beneficio. Si el emisor electrónico lleva por lo menos un Registro de Inventario Permanente en Unidades Físicas, al amparo de las normas del Impuesto a la Renta, podrá consignar en reemplazo de la descripción detallada, la descripción requerida por el Reglamento de Comprobantes de Pago, en la medida que añada el código de existencia.
14	Valor unitario por ítem	Х	Х		Campo lleno.	No aplicable para operaciones gravadas con el Impuesto a la Venta de Arroz Pilado (IVAP).
15	Precio de venta unitario por item y código	Х	Х	Х	El código es el indicado en el catálogo Nº 16 del Anexo Nº 8.	Incluye IGV o IVAP, según corresponda.
16	Afectación al IGV por item	Х	Х		Según catálogo N° 7 del Anexo Nº 8.	
17	Sistema de ISC por item		Х			Sólo de corresponder, de acuerdo al catálogo N° 8 del Anexo N° 8.
RES	SUMEN DEL IMPORTE T	OTAL DE LA F	ACTURA ELEC	CTRÓNICA		
18	Total valor de venta - operaciones gravadas	х	х	х	Deberá existir información en por lo menos una de las casillas 18, 19 o 20.	Sumatoria del valor de venta por item de las operaciones gravadas con el IGV. Monto que incluye la deducción de descuentos, si los hubiere. En la representación impresa se podrá consignar la denominación "Op. gravada". En caso de operaciones sujetas al IVAP, consignar el valor de la primera venta realizada en territorio nacional, determinado según la normativa respectiva, más el IVAP.



N°	CAMPOS DEFINIDOS	CONDICIÓN DE EMISIÓN (1)	REQUISITO MÍNIMO (2)	REPRE- SENTACIÓN IMPRESA - INFORMACIÓN MÍNIMA DEL RESUMEN	VALIDACIÓN	DESCRIPCIÓN
19	Total valor de venta - operaciones inafectas	X	X	X	Deberá existir información en por lo menos una de las casillas 18, 19 o 20.	Sumatoria del valor de venta por item de las operaciones inafectas con el IGV, incluidas las exportaciones. Monto que incluye la deducción de descuentos si los hubiere. En la representación impresa se podrá consignar la denominación "Op. inafecta".
20	Total valor de venta - operaciones exoneradas	х	X	х	Deberá existir información en por lo menos una de las casillas 18, 19 o 20.	Sumatoria del valor de venta por item de las operaciones exoneradas con el IGV. Monto que incluye la deducción de descuentos, si los hubiere. En la representación impresa se podrá consignar la denominación "Op. exonerada".
21	Valor de venta por ítem	Х	Х		Campo lleno.	
22	Sumatoria IGV		Х	Х		Solo de corresponder. En la representacion impresa se podrá consignar " IGV"
23	Sumatoria ISC		Х	Х		Solo de corresponder. En la representacion impresa se podrá consignar " ISC".
24	Sumatoria otros tributos		Х	Х		Solo de corresponder. Monto total de tributo distinto al IGV, ISC o IVAP, comprendido en la factura electrónica. En la representacion impresa se podrá consignar "Otros tributos".
25	Sumatoria otros cargos		х	Х		Solo de corresponder. Total de cargos de la factura que no forman parte del valor de venta. En la representacion impresa se podrá consignar " Otros cargos".
26	Descuentos globales		Х	Х		Solo de corresponder.
27	Importe total de la venta, cesión en uso o del servicio prestado	Х	Х	Х	Campo lleno.	Importe total de la factura electrónica. En la representacion impresa se podrá consignar "IMPORTE TOTAL".
28	Tipo de moneda en la cual se emite la factura electrónica	х	Х	х	Según catálogo N° 2 del Anexo N° 8.	En la representación impresa se podrá consignar el signo de la moneda o su descripción .
INF	ORMACIÓN ADICIONAL					
29	Tipo y número de la guía de remisión relacionada con la operación que se factura		х	х		Según catálogo Nº 1 del Anexo Nº 8 considerar el código 9 y/o 31, según corresponda. En la representación impresa deberá sustituirse el código por la denominación "Guía de remisión - Remitente" o "Guía de remisión - Transportista", según sea el caso. Tratándose de la venta de bienes realizada por emisor electrónico itinerante, debe consignarse este dato de manera obligatoria.



N°	CAMPOS DEFINIDOS	CONDICIÓN DE EMISIÓN (1)	REQUISITO MÍNIMO (2)	REPRE- SENTACIÓN IMPRESA - INFORMACIÓN MÍNIMA DEL RESUMEN	VALIDACIÓN	DESCRIPCIÓN
30	Tipo y número de otro documento o código relacionado con la operación que se factura.		X	X		Solo de corresponder. El tipo de documento será el indicado en el catálogo Nº 12 del Anexo Nº 8. En este caso, en la representación impresa, deberá sustituirse el código de tipo de documento por la denominación de éste y colocar a continuación el número. El código relacionado con la operación que se factura a que se refiere este ítem es el código de autorización emitido por el Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP) aprobado por Resolución de Consejo Directivo OSINERG Nº 048-2003-OS/CD, relativo a la venta de combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos que realicen los sujetos comprendidos dentro de los alcances del SCOP.
31	Leyenda "TRANSFERENCIA GRATUITA" 0 "SERVICIO PRESTADO GRATUITAMENTE".		Х	Х		Sólo es aplicable cuando todas las operaciones comprendidas en la factura electrónica son gratuitas.
32	Leyenda: "Representación impresa de la factura electrónica"		Х	х		Solo en la representación impresa.
33	Leyenda: "Autorizado mediante Resolución xxxxxxx N° xxxxx"		Х	Х		Solo en la representación impresa.
34	Total Valor Venta Operaciones Gratuitas		Х	Х		Sólo en el caso, que en la factura existan operaciones gratuitas .En la representacion impresa se podrá consignar "Total Op.Gratuitas"
35	Número de placa del vehículo automotor		Х	Х		1) En la cesión de uso de vehículos, si al momento de la emisión del comprobante de pago se conoce ese dato; 2) En la venta al público de combustible para vehículos automotores, cuando se despache el combustible directamente al tanque de dicho vehículo y 3) en la prestación de servicios de mantenimiento, seguros, reparación y similares para vehículos automotores.
36	Dirección del lugar en el que se entrega el bien o se presta el servicio		Х	Х		Corresponde a la dirección en la que se prestó el servicio. En el caso de venta de bienes, este dato deberá consignarse, sólo cuando la venta sea realizada por un emisor itinerante y siempre que no obre este dato, como punto de llegada en la guía de remisión - remitente del emisor electrónico.



N°	CAMPOS DEFINIDOS	CONDICIÓN DE EMISIÓN (1)	REQUISITO MÍNIMO (2)	REPRE- SENTACIÓN IMPRESA - INFORMACIÓN MÍNIMA DEL RESUMEN	VALIDACIÓN	DESCRIPCIÓN
DAT	TOS ADICIONALES PAR	A EL TRASLAI	OO DE BIENES	i		
a) P	ARA EL CASO DE LA FA	ACTURA ELEC	TRONICA REM	MITENTE		
37	Direccion del punto de partida					Tratándose de transbordo programado, se deberá consignar este dato por cada tramo.
38	Ubigeo del punto de partida				Según catálogo N° 13 del Anexo N° 8	Tratándose de transbordo programado, se deberá consignar este dato por cada tramo.
39	Direccion del punto de llegada					Tartándose de transbordo programado, se deberá consignar este dato por cada tramo. A partir del 1.1.2016, en caso corresponda al domicilio fiscal o a un establecimiento anexo del emisor electrónico, se deberá indicar el código de establecimiento respectivo. De no ser ese el caso, indicar solo la dirección.
40	Ubigeo del punto de llegada				Según cartálogo N° 13 del Anexo N° 8	Tratándose de transbordo programado, se deberá consignar este dato por cada tramo.
41	Número de placa de vehiculo que realiza el traslado				Dato alfanumérico de 8 posiciones	Cuando utilice los servicios de un transportista (modalidad de traslado: transporte público), en reemplazo de estos datos, se deberá consignar solo la
42	Tipo y número de documento de identidad del conductor				Según el catálogo Nº 6 del Anexo Nº 8. En la representación impresa debe sustituirse el código de tipo de documento por la denominación de éste y colocar a continuación el número.	información señalada en las casillas 50 y 51.
43	N° de constancia de inscripción del vehículo o certificado de habilitación vehícular					
44	Motivo del traslado				De acuerdo catálogo N° 20 del Anexo N° 8	
45	Peso bruto total de la GRE					
46	Fecha de inicio del traslado o entrega de bienes al transportista				Dato alfanumérico de 10 posiciones con formato yyyy-mm-dd.	
47	Tipo y número de documento de identidad del destinatario				Según el catálogo Nº 6 del Anexo Nº 8.	
48	Apellidos y nombres, denominación o razón social del destinatario					



						apr.
N°	CAMPOS DEFINIDOS	CONDICIÓN DE EMISIÓN (1)	REQUISITO MÍNIMO (2)	REPRE- SENTACIÓN IMPRESA - INFORMACIÓN MÍNIMA DEL RESUMEN	VALIDACIÓN	DESCRIPCIÓN
49	Número de RUC del transportista					
50	Nombre y apellidos o razón social del transportista					
b) P	ARA EL CASO DE LA FA	ACTURA ELEC	TRONICA TRA	ANSPORTISTA		
51	Serie y número de la Guía de Remisión Electrónica o la Factura electrónica remitente				Según catálogo Nº 1 del Anexo Nº 8.	
52	Fecha de inicio del traslado				Dato alfanumérico de 10 posiciones con formato yyyy-mm-dd.	
53	Número de placa de vehiculo que realiza el traslado					Si la Guía de remisión remitente cuenta con la información requerida al transportista sobre el vehículo que realiza
54	Tipo y número de documento de identidad del conductor				Según el catálogo Nº 6 del Anexo Nº 8.	el traslado y sus conductores en caso de transporte público, el transportista ya no requerirá llenar su guía de remisión transportista (numeral 3.1 del artículo 3° de la norma).
55	N° de constancia de inscripción del vehículo o certificado de habilitación vehícular					
DAT	DATO ADICIONAL PARA EMISOR ELECTRÓNICO ITINERANTE					
56	Tipo de operación					En los casos de venta realizada por emisor itinerante, se deberá consignar como tipo de operación en el formato digital, el que corresponda de acuerdo al catálogo 17 del anexo 8. De utilizar representación impresa, deberá figurar tambien este dato.

- (1) Respecto de cada campo se debe cumplir con lo señalado en el rubro "validaciones" y el inciso A del Anexo Nº 9.
- (2) La información que se coloque en cada campo debe ser la correcta.
- (3) La información requerida deberá ser expresada en castellano, sin perjuicio que se coloque también la traducción en otro
- (4) Si la información relativa a este rubro -sin considerar la que obra en el campo "cantidad de unidades de medida por ítem"- se repite en más de un ítem, su representación impresa podrá contar con esa información en uno solo ítem indicando como "cantidad de unidades por ítem" la suma de las cantidades que obren en esos ítems.
- (5) Si de acuerdo a normas tributarias distintas a esta resolución, se requiere agregar una leyenda a la factura electrónica que no constituye condición de emisión ni requisito mínimo, se debe considerar el código indicado en el catálogo Nº 15 del Anexo Nº 8.

ANEXO B

ANEXO N° 8

CATÁLOGO DE CÓDIGOS

- CATÁLOGO NO. 01: CÓDIGO DE TIPO DE DOCUMENTO A.
- CATÁLOGO NO. 02: CÓDIGOS DE TIPO DE MONEDAS R
- CATÁLOGO NO. 03: CÓDIGOS DE TIPO DE UNIDAD DE MEDIDA COMERCIAL
- CATÁLOGO NO. 04: CÓDIGOS DE PAÍSES D.
- CATÁLOGO NO. 05: CÓDIGOS DE TIPOS DE TRIBUTOS E.
- CATÁLOGO NO. 06: CÓDIGOS DE TIPOS DE DOCUMENTOS DE IDENTIDAD F.
- G. CATÁLOGO NO. 07: CÓDIGOS DE TIPO DE AFECTACIÓN DEL IGV
- Н CATÁLOGO NO. 08: CÓDIGOS DE TIPOS DE SISTEMA DE CÁLCULO DEL ISC
- CATÁLOGO NO. 09: CÓDIGOS DE TIPO DE NOTA DE CRÉDITO ELECTRÓNICA ١.
- CATÁLOGO NO. 10: CÓDIGOS DE TIPO DE NOTA DE DÉBITO ELECTRÓNICA J.
- CATÁLOGO NO. 11: RESUMEN DIARIO DE BOLETAS DE VENTAS ELECTRÓNICAS Y NOTAS ELECTRÓNICAS K. - CÓDIGO DE TIPO DE VALOR DE VENTA
- CATÁLOGO NO. 12: CÓDIGOS DOCUMENTOS RELACIONADOS TRIBUTARIOS
- CATÁLOGO NO. 13: UBICACIÓN GEOGRÁFICA (UBIGEO) M.
- N. CATÁLOGO NO. 14: CÓDIGOS - OTROS CONCEPTOS TRIBUTARIOS
- CATÁLOGO NO. 15: CÓDIGOS ELEMENTOS ADICIONALES EN LA FACTURA ELECTRÓNICA Y/O BOLETA DE Ο. VENTA ELECTRÓNICA OBSERVACIÓN:
- CATÁLOGO NO. 16: CÓDIGOS TIPO DE PRECIO DE VENTA UNITARIO Р
- CATÁLOGO NO. 17: CÓDIGOS TIPO DE OPERACIÓN Q.
- CATÁLOGO NO. 18: CÓDIGOS MODALIDAD DE TRASLADO R.
- S. CATÁLOGO NO. 19: RESUMEN DIARIO DE BOLETAS DE VENTA Y NOTAS ELECTRÓNICAS - CÓDIGOS DE ESTADO DE ÍTEM
- T. CATÁLOGO NO. 20: CÓDIGOS - MOTIVOS DE TRASLADO
- CATÁLOGO NO. 21: DOCUMENTOS RELACIONADOS APLICABLE SOLO PARA LA GUÍA DE REMISIÓN **ELECTRÓNICA**

A. Catálogo No. 01: Código de Tipo de documento

		CATALOGO No. 01		
Campo		cbc:InvoiceTypeCode		
Descripción		Código de tipo de documento autorizado p	ara efectos tributarios	
Catálogo		SUNAT		
Código	Descripción		UN 1001-Document Name	
01	FACTURA		380	
03	BOLETA DE VENTA		346	
07	NOTA DE CREDITO		381	
08	NOTA DE DEBITO		383	
09	GUIA DE REMISIÓN REM	MITENTE		
12	TICKET DE MAQUINA RE	GISTRADORA		
13		POR BANCOS, INSTITUCIONES		
	FINANCIERAS, CREDITION	CIAS Y DE SEGUROS QUE SE		
	ENCUENTREN BAJO EL	CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA		
	DE BANCA Y SEGUROS			
18	DOCUMENTOS EMITIDO	S POR LAS AFP		
31	GUIA DE REMISIÓN TRA	NSPORTISTA		
56	COMPROBANTE DE PAG	SO SEAE		
71	GUIA DE REMISIÓN REM	IITENTE COMPLEMENTARIA		
72	GUIA DE REMISION TRA	NSPORTISTA COMPLEMENTARIA		

B. Catálogo No. 02: Códigos de Tipo de Monedas

CATALOGO No. 02			
Campo	cbc:DocumentCurrencyCode		
Descripción	Tipo de moneda		
Catálogo	ISO 4217 Alpha Version 2001 – Codes for the representation of currencies and funds		

C. Catálogo No. 03: Códigos de Tipo de Unidad de Medida Comercial

CATALOGO No. 03			
Campo	@UnitCode		
Descripción	Código del Tipo de unidad		
Catálogo	UN/ECE Recommendation 20 Revision 4 – Codes for Units of Measure Used in International Trade		

D. Catálogo No. 04: Códigos de Países

CATALOGO No. 04			
Campo	cac:Country/cbc:IdentificationCode		
Descripción	Código de País		
Catálogo	ISO 3166-1: 2006 – Codes for the representation of names of countries and their subdivisions Part. 1: country codes		

E. Catálogo No. 05: Códigos de Tipos de Tributos

CATALOGO N° 05					
Campo		cbc:TaxTypeCo	oc:TaxTypeCode		
Descripción		Código de tipo de tributo			
Catálogo		SUNAT			
Código	Descripción		UN/ECE 5153- Duty or tax or fee type name code		
1000	IGV IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS		VAT		
2000	ISC IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO		EXC		
9999	OTROS CONCE PAGO	PTOS DE	отн		

F. Catálogo No. 06: Códigos de Tipos de Documentos de Identidad

	CATALOGO No. 06				
Campo		cbc:AdditionalAccountID			
Descripción		Tipo de Documento de Identificación			
Catálogo		SUNAT			
Código	Descripción				
0	DOC.TRIB.NO.DOM.SIN.RUC				
1	DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD				
4	CARNET DE EXTRANJERIA				
6	REG. UNICO DE CONTRIBUYENTES				
7	7 PASAPORTE				
Α	A CED. DIPLOMATICA DE IDENTIDAD				



G. Catálogo No. 07: Códigos de Tipo de Afectación del IGV

	CATALOGO No. 07
Campo	cbc:TaxExemptionReasonCode
Descripción	Tipo de Afectación al IGV
Catálogo	SUNAT
Código	Descripción
10	Gravado - Operación Onerosa
11	Gravado – Retiro por premio
12	Gravado – Retiro por donación
13	Gravado – Retiro
14	Gravado – Retiro por publicidad
15 16 17	Gravado – Bonificaciones Gravado – Retiro por entrega a trabajadores Gravado – IVAP
20 21 31	Exonerado - Operación Onerosa Exonerado – Transferencia Gratuita Inafecto – Retiro por Bonificación
32	Inafecto – Retiro
33	Inafecto – Retiro por Muestras Médicas
34 35 36 40	Inafecto - Retiro por Convenio Colectivo Inafecto – Retiro por premio Inafecto - Retiro por publicidad Exportación

H. Catálogo No. 08: Códigos de Tipos de Sistema de Cálculo del ISC

CATALOGO No. 08		
Campo		cbc: TierRange
Descripción		Tipo de Sistema de Cálculo del ISC
Catálogo		SUNAT
Código	Descripción	
01	Sistema al valor (Apéndice IV, lit. A – T.U.O IGV e ISC)	
02	Aplicación del Monto Fijo	(Apéndice IV, lit. B – T.U.O IGV e ISC)
03	Sistema de Precios de Venta al Público (Apéndice IV, lit. C – T.U.O IGV e ISC)	

I. Catálogo No. 09: Códigos de Tipo de Nota de Crédito Electrónica

		CATALOGO No. 09	
Campo		cbc:ResponseCode	
Descripció	n	Tipo de nota de crédito electrónica según motivo	
Catálogo		SUNAT	
Código	Descripción		
01	Anulación de la operación		
02	Anulación por error en el F	RUC	
03	Corrección por error en la	Corrección por error en la descripción	
04	Descuento global	Descuento global	
05	Descuento por ítem	Descuento por ítem	
06	Devolución total	Devolución total	
07	Devolución por ítem	Devolución por ítem	
08	Bonificación	Bonificación	
09	Disminución en el valor		
10	Otros Conceptos		
11	Por eventos posteriores al inicio del traslado de los bienes (aplicable para factura que sustenta trasla-		
	do de bienes)		

J. Catálogo No. 10: Códigos de Tipo de Nota de Débito Electrónica

CATALOGO No. 10		
Campo		cbc:ResponseCode
Descripción		Tipo de nota de débito según motivo
Catálogo	atálogo SUNAT	
Código	Descripción	
01	Intereses por mora	
02	Aumento en el valor	
03	Penalidades/ otros conceptos	

K. Catálogo No. 11: Resumen Diario de Boletas de Ventas Electrónicas y Notas Electrónicas - Código de Tipo de Valor de Venta

CATALOGO No. 11		
Campo		cbc:InstructionID
Descripción		Tipo de importe de valor de venta registrado en el Resumen diario
Catálogo		SUNAT
Código	Descripción	
01	Gravado	
02	Exonerado	
03 04	Inafecto Exportación	
05	Gratuitas	

L. Catálogo No. 12: Códigos - Documentos Relacionados Tributarios

CATALOGO No. 12			
Campo		cbc:DocumentTypeCode// cac:PrepaidPayment/cbc:ID	
Descripció	n	Código del tipo de documentos tributarios de referencia	
Catálogo	Catálogo SUNAT		
Código	Descripción		
04 05 99	Ticket de Salida - ENAPU Código SCOP Otros		
01	Factura – emitida para corregir error en el RUC		
02 03	Factura – emitida por anticipos Boleta de Venta – emitida por anticipos		

M. Catálogo No. 13: Ubicación Geográfica (UBIGEO)

CATALOGO No. 13		
Campo ./cac:RegistrationAddress/cbc:ID		
Descripción Código de Ubicación Geográfica (UBIGEO)		
Catálogo de ubigeos del INEI		

N. Catálogo No. 14: Códigos - Otros conceptos tributarios

CATALOGO No. 14		
Campo		ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/sac: AdditionalInformationInvoice/sac:AdditionalMonetaryTotal/cbc:ID
Descripción	pción Códigos de otros conceptos tributarios	
Catálogo	Catálogo SUNAT	
Código	Descripción	
1001	Total valor de venta - opera	aciones gravadas
1002	1002 Total valor de venta - operaciones inafectas	



CATALOGO No. 14			
Campo ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/sac: AdditionalInformationInvoice/sac:AdditionalMonetaryTotal/cbc:ID			
Descripció	n Cá	ódigos de otros conceptos tributarios	
Catálogo	SU	JNAT	
Código	Descripción		
1003	Total valor de venta - operacio	ones exoneradas	
1004	Total valor de venta – Operac	Total valor de venta – Operaciones gratuitas	
1005	Sub total de venta	Sub total de venta	
2001	Percepciones		
2002 2003 2004 2005 3001	Retenciones Detracciones Bonificaciones Total descuentos FISE (Ley 29852) Fondo Inclusión Social Energético		

O. Catálogo No. 15: Códigos - Elementos adicionales en la Factura Electrónica y/o Boleta de Venta Electrónica

	CATALOGO No. 15
Descripción	Códigos de elementos adicionales a la factura y/o boleta de venta
Catálogo	SUNAT
Código	Valor
1000	Monto en Letras
1002	Leyenda "TRANSFERENCIA GRATUITA DE UN BIEN Y/O SERVICIO PRESTADO GRATUITAMENTE"
2000	Leyenda "COMPROBANTE DE PERCEPCIÓN"
2001	Leyenda "BIENES TRANSFERIDOS EN LA AMAZONÍA REGIÓN SELVAPARA SER CONSUMIDOS EN LA MISMA"
2002	Leyenda "SERVICIOS PRESTADOS EN LA AMAZONÍA REGIÓN SELVA PARA SER CONSUMIDOS EN LA MISMA"
2003	Leyenda "CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN EJECUTADOS EN LA AMAZONÍA REGIÓN SELVA"
2004	Leyenda "Agencia de Viaje - Paquete turístico"
2005	Leyenda "Venta realizada por emisor itinerante"
2006	Leyenda: Operación sujeta a detracción
3000	Detracciones: CODIGO DE BB Y SS SUJETOS A DETRACCION
3001	Detracciones: NUMERO DE CTA EN EL BN
3002	Detracciones: Recursos Hidrobiológicos-Nombre y matrícula de la embarcación
3003	Detracciones: Recursos Hidrobiológicos-Tipo y cantidad de especie vendida
3004	Detracciones: Recursos Hidrobiológicos -Lugar de descarga
3005	Detracciones: Recursos Hidrobiológicos -Fecha de descarga
3006	Detracciones: Transporte Bienes vía terrestre – Numero Registro MTC
3007	Detracciones: Transporte Bienes vía terrestre – configuración vehicular
3008	Detracciones: Transporte Bienes vía terrestre – punto de origen
3009	Detracciones: Transporte Bienes vía terrestre – punto destino
3010	Detracciones: Transporte Bienes vía terrestre – valor referencial preliminar

	CATALOGO No. 15
Descripción	Códigos de elementos adicionales a la factura y/o boleta de venta
Catálogo	SUNAT
Código	Valor
4000	Beneficio hospedajes: Código País de emisión del pasaporte
4001	Beneficio hospedajes: Código País de residencia del sujeto no domiciliado
4002	Beneficio Hospedajes: Fecha de ingreso al país
4003	Beneficio Hospedajes: Fecha de ingreso al establecimiento
4004	Beneficio Hospedajes: Fecha de salida del establecimiento
4005	Beneficio Hospedajes: Número de días de permanencia
4006	Beneficio Hospedajes: Fecha de consumo
4007	Beneficio Hospedajes: Paquete turístico - Nombres y Apellidos del Huésped
4008	Beneficio Hospedajes: Paquete turístico – Tipo documento identidad del huésped
4009	Beneficio Hospedajes: Paquete turístico – Número de documento identidad de huésped
5000	Proveedores Estado: Número de Expediente
5001	Proveedores Estado : Código de unidad ejecutora
5002	Proveedores Estado : Nº de proceso de selección
5003	Proveedores Estado : Nº de contrato
6000	Comercialización de Oro : Código Unico Concesión Minera
6001	Comercialización de Oro : N° declaración compromiso
6002	Comercialización de Oro : N° Reg. Especial .Comerci. Oro
6003	Comercialización de Oro : N° Resolución que autoriza Planta de Beneficio
6004	Comercialización de Oro : Ley Mineral (% concent. oro)

Observación:

Las siguientes leyendas a que se refieren los Anexos 1, 2, 3 y 4, "no se codifican" y siempre deberán consignarse en la representación impresa:

Leyenda: "Representación impresa de <la factura electrónica», consulte en www.xxxxx.xxx>". Glosa según se trate de factura electrónica, boleta de venta electrónica o notas electrónicas.

Leyenda: "Autorizado mediante < Resolución xxxx N° xxxxxxxxxx>". Corresponde a la Resolución de la SUNAT mediante la cual se le autorizó o designó emisor electrónico"

P. Catálogo No. 16: Códigos - Tipo de Precio de Venta Unitario

CATALOGO No. 16		
Campo	Campo cac:AlternativeConditionPrice/cbc:PriceTypeCode	
Descripción Tipo de precio de venta		
Catálogo	SUNAT	
Código	Descripción	
01	Precio unitario (incluye el IGV)	
02	Valor referencial unitario en operaciones no onerosas	



Q. Catálogo No. 17: Códigos - Tipo de Operación

	CATALOGO No. 17									
Campo ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/sac:AdditionalInformation/sac:SUNATTransaction/cbc:ID										
Descripción	Tipo de Operación									
Catálogo	SUNAT									
Código	Descripción									
01	Venta Interna									
02 03	Exportación No Domiciliados									
04	Venta Interna – Anticipos									
05	Venta Itinerante									
06	Factura Guía									
07	Venta Arroz Pilado									
08	Factura - Comprobante de Percepción									
10	Factura - Guía remitente									
11	Factura - Guía transportista									

R. Catálogo No. 18: Códigos – Modalidad de Traslado

	CATALOGO No. 18								
Campo	/Invoice/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/sac:AdditionalInformation/sac:SUNATEmbededDespatchAdvice/cbc:TransportModeCode								
Descripción	Modalidad de traslado								
Catálogo	SUNAT								
Código	Descripción								
01	Transporte público								
02	Transporte privado								

S. Catálogo No. 19: Resumen Diario de boletas de venta y notas electrónicas - Códigos de estado de ítem

	CATALOGO No. 18									
Campo	Campo /SummaryDocuments/sac:SummaryDocumentsLine/cac:Status/cbc:ConditionCode									
Descripción	Descripción Código de estado del ítem									
Catálogo SUNAT										
Código	Descripción									
1	Adicionar									
2 Modificar										
3	Anulado									
4	4 Anulado en el día (anulado antes de informar comprobante)Transporte público									

T. Catálogo No. 20: Códigos - Motivos de Traslado

CATALOGO No. 20									
Campo	ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/sac:AdditionalInformation/sac:SUNATEmbededDespatchAdvice/cac:Shipment/cbc:ShippingPriorityLevelCode								
Descripción	Motivos de Traslado								
Catálogo	SUNAT								
Código	Descripción								
01	VENTA								
14	VENTA SUJETA A CONFIRMACION DEL COMPRADOR								

CATALOGO No. 20								
Campo	ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/sac:AdditionalInformation/sac:SUNATEmbededDespatchAdvice/cac:Shipment/cbc:ShippingPriorityLevelCode							
Descripción	Motivos de Traslado							
Catálogo	SUNAT							
Código	Descripción							
02	COMPRA							
04	TRASLADO ENTRE ESTABLECIMIENTOS DE LA MISMA EMPRESA							
18	TRASLADO EMISOR ITINERANTE CP							
08	IMPORTACION							
09 19	EXPORTACION TRASLADO A ZONA PRIMARIA							
13	OTROS							

W. Catálogo No. 21: Documentos Relacionados - aplicable solo para la Guía de remisión electrónica

	CATALOGO No. 23					
Campo	cac:AdditionalDocumentReference/ cbc:DocumentTypeCode					
Descripción						
Catálogo	ISO 4217 Alpha Version 2001 – Codes for the representation of currencies and funds					
Código	Descripción					
01	NUMERACION DAM					
02	NUMERO DE ORDEN DE ENTREGA					
03	NUMERO SCOP					
04	NUMERO DE MANIFIESTO DE CARGA					
05	NUMERO DE CONSTANCIA DE DETRACCION					
06	OTROS					

ANEXO C

A) FACTURA ELECTRÓNICA (*)

N°	DATO	NIVEL	CONDICIÓN INFORMÁ- TICA (1)	TIPO Y LONGI- TUD (2)	FORMATO	TAG UBL
Date	os de la Factura	electrór	nica			
1	Versión del UBL	Global	М	an10		/Invoice/cbc:UBLVersionID
2	Versión de la estructura del documento	Global	М	an10		/Invoice/cbc:CustomizationID
3	Numeración, conformada por serie y número correlativo	Global	М	an13	F###-NNNNNNNN	/Invoice/cbc:ID
4	Fecha de emisión	Global	М	an10	YYYY-MM-DD	/Invoice/cbc:IssueDate
5	Tipo de documento (Factura)	Global	М	an2		/Invoice/cbc:InvoiceTypeCode (Tipo de documento - Catálogo No. 01)
6	Tipo de moneda en la cual se emite la factura electrónica	Global	М	an3		/Invoice/cbc:DocumentCurrencyCode (Código de moneda - Catálogo No. 02)



N°	DATO	NIVEL	CONDICIÓN INFORMÁ- TICA (1)	TIPO Y LONGI- TUD (2)	FORMATO	TAG UBL							
7	Firma Digital	Global	М	an3000		/Invoice/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/ ds:Signature /Invoice/cac:Signature							
Date	atos del Emisor												
8	Número de RUC	Global	М	n11		/Invoice/cac:AccountingSupplierParty/cbc:CustomerAssignedAccountID (Número de RUC)							
				n1		/Invoice/cac:AccountingSupplierParty/cbc:AdditionalAccountID (Tipo de documento - Catálogo No. 06)							
9	Nombre Comercial	Global	С	an100		/Invoice/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PartyName/cbc:Name							
10	Apellidos y nombres, denominación o razón social	Global	M	an100		/Invoice/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cbc:RegistrationName							
11	Domicilio fiscal	Global	С	an6		/Invoice/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PostalAddress/cbc:ID (Código de ubigeo - Catálogo No. 13)							
				an100		/Invoice/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PostalAddress/ cbc:StreetName (Dirección completa y detallada)							
				an25		/Invoice/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PostalAddress/ cbc:CitySubdivisionName (Urbanización)							
				an30		/Invoice/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PostalAddress/cbc:CityName (Provincia)							
				an30		/Invoice/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PostalAddress/ cbc:CountrySubentity (Departamento)							
					an30		/Invoice/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PostalAddress/ cbc:District (Distrito)						
													an2
Dat	os del ciente o r	eceptor											
12	Tipo y número de documento	Global	М	an15		/Invoice/cac:AccountingCustomerParty/cbc:CustomerAssignedAccountID (Número de documento)							
	de identidad del adquirente o usuario			an1		/Invoice/cac:AccountingCustomerParty/cbc:AdditionalAccountID (Tipo de documento - Catálogo No 6)							
13	Apellidos y nombres, denominación o razón social del adquirente o usuario	Global	M	an100		/Invoice/cac:AccountingCustomerParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/ cbc:RegistrationName							
Doc	cumentos de refe	erencia											
14	Tipo y número de la guía	Global	С	an30	<serie>-<número></número></serie>	/Invoice/cac:DespatchDocumentReference/cbc:ID (Número de guía)							
	de ra guia de remisión relacionada con la operación que se factura			an2		/Invoice/cac:DespatchDocumentReference/cbc:DocumentTypeCode (Tipo de documento - Catálogo No. 01)							
15	de otro	Global	С	an30		/Invoice/cac:AdditionalDocumentReference/cbc:ID (Número de documento relacionado							
	documento y código relacionado con la operación que se factura			an2		/Invoice/cac:AdditionalDocumentReference/cbc:DocumentTypeCode (Tipo de documento - Catálogo No. 12)							
					·								



						- Art
N°	DATO	NIVEL	CONDICIÓN INFORMÁ- TICA (1)	TIPO Y LONGI- TUD (2)	FORMATO	TAG UBL
Dat	os del detalle o	Ítem de l	a Factura			
16	Número de orden del Ítem	Ítem	М	n3		/Invoice/cac:InvoiceLine/cbc:ID
17	Unidad de medida por ítem	Ítem	M	an3		/Invoice/cac:InvoiceLine/cbc:InvoicedQuantity/@unitCode (Unidad de medida - Catálogo No. 03)
18	Cantidad de unidades por ítem	Ítem	M	an23	n(12,10)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cbc:InvoicedQuantity
19	Código de producto	Ítem	С	an30		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:SellersItemIdentification/cbc:ID
20	Descripción detallada del servicio prestado, bien vendido o cedido en uso, indicando las características.	Ítem	М	an250		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cbc:Description
21	Valor unitario por ítem	Ítem	М	an23	n(12,10)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Price/cbc:PriceAmount/@currencyID
	Precio de venta unitario por item y código		n M	an23	n(12,10)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:PricingReference/ cac:AlternativeConditionPrice/cbc:PriceAmount/@currencyID (Monto de precio de venta)
				an2		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:PricingReference/ cac:AlternativeConditionPrice/cbc:PriceTypeCode (Código de tipo de precio - Catálogo No. 16)
23	Afectación al IGV por ítem	Ítem	m M	an15	n(12,2)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:TaxTotal/cbc:TaxAmount/@currencyID (Monto de IGV de la línea)
				an15	n(12,2)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxAmount/@currencyID (Monto de IGV de la línea)
				an2		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cbc:TaxExemptionReasonCode (Afectación al IGV - Catálogo No. 07)
				an4		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:ID (Código de tributo - Catálogo No. 05)
				an6		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:Name (Nombre de tributo - Catálogo No. 05)
				an3		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:TaxTypeCode (Código internacional tributo - Catálogo No. 05)
24	Sistema de ISC por ítem	Ítem	С	an15	n(12,2)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:TaxTotal/cbc:TaxAmount/@currencyID (Monto de ISC de la línea)
				an15	n(12,2)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxAmount/@currencyID (Monto de ISC de la línea)
				an2		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cbc:TierRange (Tipo de sistema de ISC - Catálogo No. 08)
				an4		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:ID (Código de tributo - Catálogo No. 05)
				an6		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:Name (Nombre de tributo - Catálogo No. 05)
				an3		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:TaxTypeCode (Código internacional tributo - Catálogo No. 05)



N°	DATO	NIVEL	CONDICIÓN INFORMÁ- TICA (1)	TIPO Y LONGI- TUD (2)	FORMATO	TAG UBL		
25	Valor referencial unitario por ítem en	Ítem	С	an15	n(12,2)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:PricingReference/ cac:AlternativeConditionPrice/cbc:PriceAmount/@currencyID (Monto de valor referencial unitario)		
	operaciones no onerosas y código			an2		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:PricingReference/ cac:AlternativeConditionPrice/cbc:PriceTypeCode (Código de tipo de precio - Catálogo No. 16)		
2/	Descuentos por	Íta ma		an5		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Allowancecharge/cbc:ChargeIndicator (Indicador de descuento, colocar false)		
26	item	Ítem	С	an15	n(12,2)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Allowancecharge/cbc:Amount (Monto del descuento)		
27	Valor de venta por ítem	Ítem	М	an23	n(12,2)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cbc:LineExtensionAmount/@currencyID		
Tota	ales de la Factur	a						
28	Total valor de venta -	Global	M	an4	n(12,2)	/Invoice/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/ sac:AdditionalInformation/sac:AdditionalMonetaryTotal/cbc:ID (Código de tipo de monto - Catálogo No. 14)		
20	operaciones gravadas	Global	101	an15		/Invoice/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/ sac:AdditionalInformation/sac:AdditionalMonetaryTotal/cbc:PayableAmount (Monto)		
20	Total valor de venta -	Global		an4	n(12,2)	/Invoice/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/ sac:AdditionalInformation/sac:AdditionalMonetaryTotal/cbc:ID (Código de tipo de monto - Catálogo No. 14)		
29	operaciones inafectas		М	an15		/Invoice/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/ sac:AdditionalInformation/sac:AdditionalMonetaryTotal/cbc:PayableAmount (Monto)		
30	Total valor de venta -	Global	obal M	an4	n(12,2)	/Invoice/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/ sac:AdditionalInformation/sac:AdditionalMonetaryTotal/cbc:ID (Código de tipo de monto - Catálogo No. 14)		
30	operaciones exoneradas		IVI	an15		/Invoice/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/ sac:AdditionalInformation/sac:AdditionalMonetaryTotal/cbc:PayableAmount (Monto)		
	Total Valor de Venta -	Global		an4		/Invoice/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/ sac:AdditionalInformation/sac:AdditionalMonetaryTotal/cbc:ID (Código del tipo de elemento - Catálogo No. 14)		
31	Operaciones gratuitas		I C	an18	n(15,2)	/Invoice/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/ sac:AdditionalInformation/sac:AdditionalMonetaryTotal/cbc:PayableAmount (Total Valor Venta Operaciones gratuitas)		
	Total	Global		an4		/Invoice/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/ sac:AdditionalInformation/sac:AdditionalMonetaryTotal/cbc:ID (Código de tipo de monto - Catálogo No. 14)		
32	descuentos		C	С	oal C	pai C	an15	n(12,2)
				an15	n(12,2)	/Invoice/cac:TaxTotal/cbc:TaxAmount/@currencyID (Sumatoria de IGV)		
				an15	n(12,2)	/Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxAmount/@currencyID (Sumatoria de IGV)		
33	Sumatoria IGV	Global	С	an4		/Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:ID (Código de tributo - Catálogo No. 05)		
				an6		/Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:Name (Nombre de tributo - Catálogo No. 05)		
				an3		/Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/ cbc:TaxTypeCode (Código internacional tributo - Catálogo No. 05)		



N°	DATO	NIVEL	CONDICIÓN INFORMÁ- TICA (1)	TIPO Y LONGI- TUD (2)	FORMATO	TAG UBL		
				an15	n(12,2)	/Invoice/cac:TaxTotal/cbc:TaxAmount/@currencyID (Sumatoria de ISC)		
				an15	n(12,2)	/Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxAmount/@currencyID (Sumatoria de ISC)		
34	Sumatoria ISC	Global	С	an4		/Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/ cbc:ID (Código de tributo - Catálogo No. 05)		
				an6		/Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:Name (Nombre de tributo - Catálogo No. 05)		
				an3		/Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/ cbc:TaxTypeCode (Código internacional tributo - Catálogo No. 05)		
				an15	n(12,2)	/Invoice/cac:TaxTotal/cbc:TaxAmount/@currencyID (Sumatoria Otros Tributos)		
				an15	n(12,2)	/Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxAmount/@currencyID (Sumatoria Otros Tributos)		
35	Sumatoria otros tributos	Global	С	an4		/Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/ cbc:ID (Código de tributo - Catálogo No. 05)		
				an6		/Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:Name (Nombre de tributo - Catálogo No. 05)		
				an3		/Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/ cbc:TaxTypeCode (Código internacional tributo - Catálogo No. 05)		
36	Descuentos Globales	Global	С	an15	n(12,2)	/Invoice/cac:LegalMonetaryTotal/cbc:AllowanceTotalAmount (Monto del descuento)		
37	Sumatoria otros Cargos	Global	С	an15	n(12,2)	/Invoice/cac:LegalMonetaryTotal/cbc:ChargeTotalAmount/@currencyID		
38	Importe total de la venta, cesión en uso o del servicio prestado	Global	М	an15	n(12,2)	/Invoice/cac:LegalMonetaryTotal/cbc:PayableAmount/@currencyID		
Info	rmación Adicio	nal - Pero	cepciones					
39	Importe de la percepción en moneda	Global	С	an4		/Invoice/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/ sac:AdditionalInformation/sac:AdditionalMonetaryTotal/cbc:ID (Código de tipo de monto - Catálogo No. 14)		
	nacional	ai			an15	n(12,2)	/Invoice/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/ sac:AdditionalInformation/sac:AdditionalMonetaryTotal/ sac:ReferenceAmount (Base imponible percepcion)	
				an15	n(12,2)	/Invoice/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/ sac:AdditionalInformation/sac:AdditionalMonetaryTotal/cbc:PayableAmount (Monto de la percepción)		
				an15	n(12,2)	/Invoice/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/ sac:AdditionalInformation/sac:AdditionalMonetaryTotal/sac:TotalAmount (Monto Total incluido la percepción)		
Info	nformación Adicional - Anticipos							
40	Monto prepagado o anticipado	Global	С	an18	n(15,2)	/invoice/cac:PrepaidPayment/cbc:PaidAmount/@currencyID		
41	Documento del anticipo	Global	С	n2		/invoice/cac:PrepaidPayment/cbc:ID/@SchemaID (Tipo de documento - Catálogo No. 12)		
				an20		/invoice/cac:PrepaidPayment/cbc:ID (Serie - Número de documento)		



N°	DATO	NIVEL	CONDICIÓN INFORMÁ- TICA (1)	TIPO Y LONGI- TUD (2)	FORMATO	TAG UBL			
42	Ruc del emisor	Global	С	an15		/invoice/cac:PrepaidPayment/cbc:InstructionID (Número de documento)			
	del documento de anticipo			an1		/invoice/cac:PrepaidPayment/cbc:InstructionID/@SchemaID (Tipo de documento - Catálogo No 6)			
43	Total Anticipos	Global	С	an18	n(15,2)	/Invoice/cac:LegalMonetaryTotal/cbc:PrepaidAmount (Monto del descuento)			
Info	rmación Adicio	nal							
44	Tipo de operación	Global	С	n2		/invoice/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/ sac:AdditionalInformation/sac:SUNATTransaction/cbc:ID (Código del tipo de operación - Catálogo No. 17)			
45	Leyendas	Global	С	an4		/Invoice/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/ sac:AdditionalInformation/sac:AdditionalProperty/cbc:ID (Código de la leyenda - Catálogo No. 15)			
				an100		/Invoice/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/ sac:AdditionalInformation/sac:AdditionalProperty/cbc:Value (Descripción de la leyenda)			
46	Dirección del	Global	С	En caso o	le consignar una direcci	ón			
	lugar en el que se realiza la operación.			an6		/Invoice/cac:SellerSupplierParty/cac:Party/cac:PostalAddress/cbc:ID (Código de ubigeo - Catálogo No. 13)			
				an100		/Invoice/cac:SellerSupplierParty/cac:Party/cac:PostalAddress/ cbc:StreetName (Dirección completa y detallada)			
				an25		/Invoice/cac:SellerSupplierParty/cac:Party/cac:PostalAddress/cbc:CitySubdivisionName (Urbanización)			
				an30		/Invoice/cac:SellerSupplierParty/cac:Party/cac:PostalAddress/ cbc:CityName (Provincia)			
							an30		/Invoice/cac:SellerSupplierParty/cac:Party/cac:PostalAddress/ cbc:CountrySubentity (Departamento)
						an30		/Invoice/cac:SellerSupplierParty/cac:Party/cac:PostalAddress/cbc:District (Distrito)	
				an2		/Invoice/cac:SellerSupplierParty/cac:Party/cac:PostalAddress/cac:Country/cbc:IdentificationCode (Código de país - Catálogo No. 04)			
				En caso o	le consignar un local an	ехо			
				n3		/Invoice/cac:SellerSupplierParty/cac:Party/cac:PostalAddress/ cbc:AddressTypeCode (Código de local anexo del Emisor)			
Info	rmación Adicio	nal - Fac	tura Guía						
	Datos de la Factura electrónica remitente o Guía de remisión remitente	Trans- portista	С			/Invoice/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/sac:AdditionalInformation/sac:SUNATEmbededDespatchAdvice/cac:OrderReference/cac:DocumentReference			
47	Numero de documento	Trans- portista		an13	T###-NNNNNNNN	/Invoice/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/sac:AdditionalInformation/sac:SUNATEmbededDespatchAdvice/cac:OrderReference/cac:DocumentReference/cbc:ID			
48	Código del tipo de documento	Trans- portista		an2	Catálogo N° 01	/Invoice/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/sac:AdditionalInformation/sac:SUNATEmbededDespatchAdvice/cac:OrderReference/cac:DocumentReference/cbc:DocumentTypeCode			



N°	DATO	NIVEL	CONDICIÓN INFORMÁ- TICA (1)	TIPO Y LONGI- TUD (2)	FORMATO	TAG UBL
49	Tipo de documento	Trans- portista		an50		/Invoice/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/ sac:AdditionalInformation/sac:SUNATEmbededDespatchAdvice/ cac:OrderReference/cac:DocumentReference/cbc:DocumentType
50	Numero de documento de identidad del remitente de documento original	Trans- portista	М	an11		/Invoice/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/sac:AdditionalInformation/sac:SUNATEmbededDespatchAdvice/cac:OrderReference/cbc:CustomerReference
	DESTINA- TARIO	Global	С			/Invoice/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/ sac:AdditionalInformation/sac:SUNATEmbededDespatchAdvice/ cac:DeliveryCustomerParty/
51	Número de documento de identidad		М	n11		/Invoice/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/ sac:AdditionalInformation/sac:SUNATEmbededDespatchAdvice/ cac:DeliveryCustomerParty/cbc:CustomerAssignedAccountID
52	Tipo y de documento de identidad		M	an2	Catálogo N° 06	/Invoice/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/ sac:AdditionalInformation/sac:SUNATEmbededDespatchAdvice/ cac:DeliveryCustomerParty/cbc:CustomerAssignedAccountID@schemeID
53	Apellidos y nombres, denominacion o razon social del destinatario		М	an100		/Invoice/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/sac:AdditionalInformation/sac:SUNATEmbededDespatchAdvice/cac:DeliveryCustomerParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cbc:RegistrationName
	Datos relacionados con el traslado de los bienes		С			/Invoice/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/ sac:AdditionalInformation/sac:SUNATEmbededDespatchAdvice/ cac:Shipment/
54	Motivo del traslado	Global	М	an2	Catálogo N° 20	/Invoice/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/sac:AdditionalInformation/sac:SUNATEmbededDespatchAdvice/cac:Shipment/cbc:ShippingPriorityLevelCode
55	Peso bruto total de la GRE	Global	С	n16	n(12,3)	/Invoice/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/sac:AdditionalInformation/sac:SUNATEmbededDespatchAdvice/cac:Shipment/cac:Consignment/cbc:NetWeightMeasure
			С	an4	Catálogo N° 03 =KG	/Invoice/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/sac:AdditionalInformation/sac:SUNATEmbededDespatchAdvice/cac:Shipment/cac:Consignment/cbc:NetWeightMeasure@unitCode
56	Indicador de Modalidad de Traslado	Remi- tente	М	an2	Catálogo N° 18	/Invoice/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/ sac:AdditionalInformation/sac:SUNATEmbededDespatchAdvice/ cac:Shipment/cac:ShipmentStage/cbc:TransportModeCode
57	Fecha de inicio del traslado o fecha de entrega de bienes al transportista	Global	С	an10	YYYY-MM-DD	/Invoice/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/ sac:AdditionalInformation/sac:SUNATEmbededDespatchAdvice/ cac:Shipment/cac:ShipmentStage/cac:TransitPeriod/cbc:StartDate
58	Transportista	Global	С			/Invoice/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/ sac:AdditionalInformation/sac:SUNATEmbededDespatchAdvice/ cac:Shipment/cac:ShipmentStage/cac:CarrierParty/
59	Numero de RUC transportista	Global	М	n11		/Invoice/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/sac:AdditionalInformation/sac:SUNATEmbededDespatchAdvice/cac:Shipment/cac:ShipmentStage/cac:CarrierParty/cac:PartyIdentification/cbc:ID

N°	DATO	NIVEL	CONDICIÓN INFORMÁ- TICA (1)	TIPO Y LONGI- TUD (2)	FORMATO	TAG UBL
60	Tipo de documento del transportista	Global	M	an2	Catálogo N° 06	/Invoice/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/sac:AdditionalInformation/sac:SUNATEmbededDespatchAdvice/cac:Shipment/cac:ShipmentStage/cac:CarrierParty/cac:PartyIdentification/cbc:ID@schemeID
61	Apellidos y Nombres o denominacion o razon social del transportista	Global	М	an100		/Invoice/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/sac:AdditionalInformation/sac:SUNATEmbededDespatchAdvice/cac:Shipment/cac:ShipmentStage/cac:CarrierParty/cac:PartyName/cbc:Name
	Conductor	Global	С			/Invoice/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/ sac:AdditionalInformation/sac:SUNATEmbededDespatchAdvice/ cac:Shipment/cac:ShipmentStage/cac:DriverPerson/
62	Numero de documento de identidad del conductor		М	n11		/Invoice/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/sac:AdditionalInformation/sac:SUNATEmbededDespatchAdvice/cac:Shipment/cac:ShipmentStage/cac:DriverPerson/cbc:ID
63	Tipo de documento de identidad del conductor		М	an2	Catálogo N° 06 Todos menos RUC	/Invoice/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/sac:AdditionalInformation/sac:SUNATEmbededDespatchAdvice/cac:Shipment/cac:ShipmentStage/cac:DriverPerson/cbc:ID@schemeID
	Vehículo	Global	С			/Invoice/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/sac:AdditionalInformation/sac:SUNATEmbededDespatchAdvice/cac:Shipment/cac:ShipmentStage/cac:TransportMeans/
64	N° constancia de inscripcion del vehiculo o certificado de habilitación vehicular		С	an40	-	/Invoice/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/ sac:AdditionalInformation/sac:SUNATEmbededDespatchAdvice/ cac:Shipment/cac:ShipmentStage/cac:TransportMeans/ cbc:RegistrationNationalityID
65	Numero de placa del vehiculo		M	an8		/Invoice/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/ sac:AdditionalInformation/sac:SUNATEmbededDespatchAdvice/ cac:Shipment/cac:ShipmentStage/cac:TransportMeans/cac:RoadTransport/ cbc:LicensePlateID
66	Direccion punto de llegada	Global	С			/Invoice/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/sac:AdditionalInformation/sac:SUNATEmbededDespatchAdvice/cac:Shipment/cac:Delivery/cac:DeliveryAddress
	Ubigeo		М	an8	Catálogo N° 13	/Invoice/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/sac:AdditionalInformation/sac:SUNATEmbededDespatchAdvice/cac:Shipment/cac:Delivery/cac:DeliveryAddress/cbc:ID
	Direccion completa y detallada		М	an100		/Invoice/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/sac:AdditionalInformation/sac:SUNATEmbededDespatchAdvice/cac:Shipment/cac:Delivery/cac:DeliveryAddress/cbc:StreetName
67	Direccion del punto de partida	Global	С			/Invoice/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/sac:AdditionalInformation/sac:SUNATEmbededDespatchAdvice/cac:Shipment/cac:OriginAddress/
	Ubigeo		М	an8	Catálogo N° 13	/Invoice/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/sac:AdditionalInformation/sac:SUNATEmbededDespatchAdvice/cac:Shipment/cac:OriginAddress/cbc:ID
	Direccion completa y detallada		M	an100		/Invoice/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/sac:AdditionalInformation/sac:SUNATEmbededDespatchAdvice/cac:Shipment/cac:OriginAddress/cbc:StreetName

561780 NORMAS LEGALES Sábado 19 de setiembre de 2015 / W El Peruano

N°	DATO	NIVEL	CONDICIÓN INFORMÁ- TICA (1)	TIPO Y LONGI- TUD (2)	FORMATO	TAG UBL
Info	rmación Adicio	nal - Gas	tos art.37° Rer	nta		
	Número de placa del vehículo	Global	С			/Invoice/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/ sac:AdditionalInformation/sac:SUNATCosts/cac:RoadTransport/ cbc:LicensePlateID

Nota:

- (*) En caso el emisor electrónico opte por consignar en la factura electronica cualquier otro dato no consignado en el presente anexo, se deberá utilizar el estandar UBL version 2.0 al que se refiere la R.S.N° 097-2012/SUNAT
- (1) La columna condición informática puede tener los valores: M cuando el dato debe consignarse siempre, y C Condicional, cuando el campo debe consignarse de acuerdo a lo indicado en los anexos.
- (2) La columna Tipo y Longitud define el tipo de dato y el tamaño que debe cumplir. La codificación sigue el siguiente formato:
- a caracter alfabético
- n caracter numérico
- an carácter alfanumérico
- a3 3 caracteres alfabéticos de longitud fija
 n3 3 caracteres numéricos de longitud fija
- an3 3 caracteres alfa-numéricos de longitud fija
- a..3 hasta 3 caracteres alfabéticos
- n..3 hasta 3 caracteres numéricos
- an..3 hasta 3 caracteres alfa-numéricos

ANEXO D

ANEXO N°12

GUÍA DE REMISIÓN ELECTRÓNICA

A) GUIA DE REMISION ELECTRÓNICA REMITENTE

N°	CAMPOS DEFINIDOS	CONDICIÓN DE EMISIÓN (1)	REQUISITO MÍNIMO (2)	VALIDACIÓN	DESCRIPCIÓN
FEC	CHA DE EMISIÓN Y MECANISI	MO DE SEGURII	DAD		
1	Fecha de emisión	Х	Х	Dato alfanumérico de 10 posiciones con formato yyyy-mm-dd.	
2	Firma digital	Х	X	Que sea válida, se encuentre vigente y corresponda al emisor electrónico.	
DAT	OS DEL REMITENTE Y DEL D	OCUMENTO			
3	Apellidos y nombres, denominación o razón social	Х	Х	Campo lleno.	
4	Número de RUC	Χ	Х	El número de RUC debe ser válido.	
5	Tipo de documento	Χ	Х	Según el catálogo Nº 1 del Anexo Nº 8.	
6	Numeración, conformada por serie y número correlativo	X	Х	La serie debe ser alfanumérica de cuatro (4) caracteres, siendo el primer caracter de la izquierda la letra T (Ejemplo:T001). El número correlativo podrá tener hasta ocho (8) caracteres y se iniciará en uno (1).	Dicho número será independiente del número correlativo de la guía de remisión emitida en formato impreso y/o importado por imprenta autorizada.
DAT	OS DEL DESTINATARIO				
7	Tipo y número de documento de identidad	Х	Х	Según el catálogo Nº 6 del Anexo Nº 8.	



N°	CAMPOS DEFINIDOS	CONDICIÓN DE EMISIÓN (1)	REQUISITO MÍNIMO (2)	VALIDACIÓN	DESCRIPCIÓN	
8	Apellidos y nombres, denominación o razón social	Х	Х	Campo lleno.		
INF	ORMACIÓN DE LOS BIENES	TRASLADADOS				
9	Unidad de medida del item	Х	Х	Según el catálogo N° 3 del Anexo N° 8.		
10	Cantidad del item	Х	X	Campo lleno.		
11	Descripción detallada del item	X	Х	Campo lleno.	Si el emisor electrónico lleva por lo menos un Registro de Inventario Permanente er Unidades Físicas, al amparo de las normas del Impuesto a la Renta, podrá consignar en reemplazo de la descripción detallada, la descripción requerida por el Reglamento de Comprobantes de Pago, en la medida que añada el código de existencia.	
12	Peso bruto total	X	Х			
DAT	OS RELACIONADOS CON EL	TRASLADO DE	LOS BIENES	1		
13	Motivo del traslado	Х	Х	De acuerdo catálogo N° 20 del Anexo N° 8		
14	Indicador de transbordo programado				Solo de corresponder.	
15	Modalidad de traslado	Х	Х	De acuerdo catálogo N° 18 del Anexo N° 8		
16	Dirección del punto de partida	Х	Х		Tratándose de transbordo programado, esta información se deberá consignar por cada	
17	Ubigeo del punto de partida	Х	Х	Según catálogo N° 13 del Anexo N° 8	tramo.	
18	Dirección del punto de llegada	Х	Х			
19	Ubigeo del punto de llegada	Х	Х	Según catálogo N° 13 del Anexo N° 8		
20	Fecha de inicio del traslado o entrega de los bienes al transportista		Х	Dato alfanumérico de 10 posiciones con formato yyyy-mm-dd.		
DAT	OS RELACIONADOS CON LA	UNIDAD DE TR	ANSPORTE Y	EL CONDUCTOR		
21	Número de placa de vehiculo que realiza el traslado		Х	Dato alfanumérico de 8 posiciones	Si la Guía de remisión remitente cuenta con la información requerida al transportista sobre el vehículo que realiza el traslado y sus	
22	Tipo y número de documento de identidad del conductor		х	Según el catálogo Nº 6 del Anexo Nº 8.	sobre el veniculo que realiza el trasiado y sus conductores en caso de transporte público, el transportista ya no requerirá llenar su guía de remisión transportista (numeral 3.1 del artículo 3° de la norma). Cuando utilice los servicios de un transportista (modalidad de traslado: transporte público) y siempre que el transportista emita su guia de remisión transportista o su factura electrónica transportista, en reemplazo de estos datos, se deberá consignar solo la información señalada en las casillas 23 y 24.	
23	Número de RUC del transportista		Х		Datos que deben incorporarse cuando la modalidad de traslado sea transporte público,	
24	Nombre y apellidos o razón social del transportista		Х		en reemplazo de los datos indicados en las casillas 23 y 24, siempre que el transportista emita su guía de remisión transportista o su factura guía transportista.	
DAT	OS DEL RUC ASOCIADO AL	ESTABLECIMIE	NTO DEL TER	L CERO (cuando remitente y destinat	ario es el mismo)	
25	Apellidos y nombres, denominación o razón social					

N°	CAMPOS DEFINIDOS	CONDICIÓN DE EMISIÓN (1)	REQUISITO MÍNIMO (2)	VALIDACIÓN	DESCRIPCIÓN				
26	Número de RUC								
27	Tipo de documento de identidad			Según el catálogo Nº 6 del Anexo Nº 8.					
INF	ORMACIÓN ADICIONAL								
28	Tipo y número de documento relacionado con el traslado	Х	Х	Según el catálogo Nº 23 del Anexo Nº 8.					
29	Código del Puerto o Aeropuerto			Tratándose de la representación impresa, en reemplazo del código, deberá consignarse el nombre del puerto o aeropuerto"	considerados en la Ley General de Aduanas				
30	Número de Contenedor								
31	Número de la guía de remisión dada de baja		Х	Solo de corresponder	En caso de emita una nueva guía de remisión				
32	Tipo de documento de la guía de remisión dada de baja		Х	Según el catálogo Nº 1 del Anexo Nº 8. Solo de corresponder					
33	Número de Bulltos o Pallets								
(1) [(1) Respecto de cada campo se debe cumplir con lo señalado en el rubro "validaciones" y el inciso A del Anexo Nº 15								

Anexo E

ANEXO № 13

DOCUMENTOS QUE SUSTENTAN EL TRASLADO - ASPECTOS TÉCNICOS

1. Sobre los envíos a la SUNAT mediante el servicio web

(2) La información que se coloque en cada campo debe ser la correcta.

1.1 Métodos para el envío

El envío se realiza a través del servicio web si se usa alguno de los métodos siguientes:

(3) La información requerida deberá ser expresada en castellano, sin perjuicio que se coloque también la traducción en otro idioma.

 a) SendBill, el cual permite recibir un archivo ZIP con un único formato digital y devuelve un archivo Zip que contiene la Constancia de Recepción – SUNAT.

El servicio web será protegido vía SSL y la dirección será comunicada a través de la página web de la SUNAT.

1.2 Seguridad en el envío: WS-Security

Para acceder al servicio web de la SUNAT, el emisor electrónico debe usar el protocolo de seguridad WS-Security, el modelo UsernameToken, y usar como credenciales su código de usuario y la Clave SOL.

En caso de utilizar los servicios de un Proveedor de Servicios Electrónicos, las referidas credenciales deberán corresponder a dicho proveedor.

1.3 Sobre el empaquetado y nombres de los archivos generados

- El formato digital con la firma digital debe ser empaquetado en un archivo ZIP antes de su envío a la SUNAT.
- b) Nombre del formato digital y del archivo ZIP

El formato digital y el archivo ZIP que contiene al primero debe ser generado con los nombres que se detallan a continuación:

Posición	Nemotécnico	Descripción
01-11	RRRRRRRRRR	RUC del emisor electrónico

Posición	Posición Nemotécnico Descripci						
12	-	Guión separador					
13-14	TT	Tipo de guía de remisión electrónica					
	09	Guía de remision transportista					
	31	Guía de remisión remitente					
15	-	Guión separador					
16-19	FSSS	Serie de la guía de remisión electrónica. Se espera que el primer carácter sea la constante "T" seguido por tres caracteres alfanuméricos.					
20	-	Guión separador					
21-28	ccccccc	Número correlativo de la guía de remisión electrónica. Este campo es variante. Se espera un mínimo de 1 y máximo de 8 dígitos.					
29 (*)		Punto de extensión					
30-32 (*)	EEE	Extensión del archivo					
	XML	Para el caso del formato XML					
	ZIP	Para el caso del archivo ZIP					
(*) Las posiciones r	(*) Las nosiciones pueden variar dependiendo de la longitud del correlativo						

^(*) Las posiciones pueden variar dependiendo de la longitud del correlativo.

Ejemplo:

Nombre del archivo ZIP: 20100066603-09-T001-1.ZIP Nombre del archivo XML: 20100066603-09-T001-1.XML

ANEXO F ANEXO 14 - DOCUMENTOS QUE SUSTENTAN EL TRASLADO - ESTÁNDAR

A) GUIA DE REMISIÓN ELECTRÓNICA REMITENTE

N°	DATO	NIVEL	CONDICIÓN INFORMÁ- TICA (1)	TIPO Y LONGITUD (2)	FORMATO	TAG UBL
	Guia Electrónica					/DespatchAdvice
1	Versión del UBL	Global	M	an3	2.1	/DespatchAdvice/cbc:UBLVersionID
2	Versión de la estructura del documento	Global	М	an3	1.0	/DespatchAdvice/cbc:CustomizationID
3	Numeracion, conformada por serie y numero correlativo	Global	М	an13	T###-NNNNNNNN	/DespatchAdvice/cbc:ID
4	Fecha de emisión	Global	M	an10	YYYY-MM-DD	/DespatchAdvice/cbc:IssueDate
5	Tipo de documento (Guia)	Global	М	an2	Catálogo N° 01	/DespatchAdvice/ cbc:DespatchAdviceTypeCode
6	Observaciones	Global	С	an250		



N°	DATO	NIVEL	CONDICIÓN INFORMÁ- TICA (1)	TIPO Y LONGITUD (2)	FORMATO	TAG UBL
7	Documento Relacionado	Global	С			/DespatchAdvice/ cac:AdditionalDocumentReference
	Numero de documento		М	an20		/DespatchAdvice/ cac:AdditionalDocumentReference/cbc:ID
	Código del tipo de documento		М	an2	Catálago N° 01	/DespatchAdvice/ cac:AdditionalDocumentReference/ cbc:DocumentTypeCode
8	Serie y número de la Guía de Remisión dada de Baja	Global	С			/DespatchAdvice/cac:OrderReference/
	Numero de documento			an13	T###-NNNNNNNN	/DespatchAdvice/cac:OrderReference/ cbc:ID
	Código del tipo de documento		М	an2	Catálogo N° 01	/DespatchAdvice/cac:OrderReference/ cbc:OrderTypeCode
	Tipo de documento		С	an50		/DespatchAdvice/cac:OrderReference/ cbc:OrderTypeCode@name
9	Firma Digital	Global	M	an3000		/DespatchAdvice/ext:UBLExtensions/ ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/ ds:Signature
						/DespatchAdvice/cac:Signature
	Datos del Remitente	Global	М			/DespatchAdvice/ cac:DespatchSupplierParty/
10	Numero de documento de identidad		М			/DespatchAdvice/ cac:DespatchSupplierParty/ cbc:CustomerAssignedAccountID
11	Tipo de documento de identidad		М		Catálogo N° 06	/DespatchAdvice/ cac:DespatchSupplierParty/ cbc:CustomerAssignedAccountID@ schemeID
12	Apellidos y nombres, denominacion o razon social		М			/DespatchAdvice/ cac:DespatchSupplierParty/cac:Party/ cac:PartyName/cbc:Name
	Datos del Destinatario	Global	М			/DespatchAdvice/ cac:DeliveryCustomerParty/
13	Numero de documento de identidad		М	n15	n(15)	/DespatchAdvice/ cac:DeliveryCustomerParty/ cbc:CustomerAssignedAccountID
14	Tipo de documento de identidad		М	an2	Catálogo N° 06	/DespatchAdvice/ cac:DeliveryCustomerParty/ cbc:CustomerAssignedAccountID@ schemeID
15	Apellidos y nombres, denominacion o razon social del destinatario		М	an100	an	/DespatchAdvice/ cac:DeliveryCustomerParty/ cac:Party/cac:PartyLegalEntity/ cbc:RegistrationName
	Datos del RUC asociado al establecimiento del tercero		С			/DespatchAdvice/cac:SellerSupplierParty/
16	Numero de documento de identidad		М	n11	n(11)	/DespatchAdvice/cac:SellerSupplierParty/ cbc:CustomerAssignedAccountID



N°	DATO	NIVEL	CONDICIÓN INFORMÁ- TICA (1)	TIPO Y LONGITUD (2)	FORMATO	TAG UBL
17	Tipo y de documento de identidad		М	an2	Catálogo N° 06	/DespatchAdvice/cac:SellerSupplierParty/ cbc:CustomerAssignedAccountID@ schemeID
18	Apellidos y nombres, denominacion o razon social del destinatario		М	an100	an	/DespatchAdvice/cac:SellerSupplierParty/ cac:Party/cac:PartyLegalEntity/ cbc:RegistrationName
	Datos del envío	Global	M			/DespatchAdvice/cac:Shipment/
19	Motivo del traslado	Global	М	an2	Catálogo N° 20	/DespatchAdvice/cac:Shipment/ cbc:HandlingCode
20	Descripción de motivo de traslado				an	/DespatchAdvice/cac:Shipment/ cbc:Information
21	Indicador de Transbordo Programado	Global	С	boolean	true/false	/DespatchAdvice/cac:Shipment/ cbc:SplitConsignmentIndicator
22	Peso bruto total de la GRE	Global	М	n16	n(12,3)	/DespatchAdvice/cac:Shipment/ cbc:GrossWeightMeasure
			M	an4	Catálogo N° 03 =KG	/DespatchAdvice/cac:Shipment/ cbc:GrossWeightMeasure@unitCode
23	Modalidad de Traslado	Global	М	an2	Catálogo N° 18	/DespatchAdvice/cac:Shipment/ cac:ShipmentStage/ cbc:TransportModeCode
24	Fecha de inicio del traslado o entrega de los bienes al transportista	Global	M	an10	YYYY-MM-DD	/DespatchAdvice/cac:Shipment/ cac:ShipmentStage/cac:TransitPeriod/ cbc:StartDate
-	Transportista	Global	С			/DespatchAdvice/cac:Shipment/ cac:ShipmentStage/cac:CarrierParty/
25	Numero de RUC transportista (solo transporte publico)		М	n11		/DespatchAdvice/cac:Shipment/ cac:ShipmentStage/cac:CarrierParty/ cac:PartyIdentification/cbc:ID
26	Tipo de documento del transportista(solo transporte publico).		М	an2	Catálogo N° 06	/DespatchAdvice/cac:Shipment/ cac:ShipmentStage/cac:CarrierParty/ cac:PartyIdentification/cbc:ID@schemeID
27	Apellidos y Nombres o denominacion o razon social del transportista (solo transporte publico)		М	an100		/DespatchAdvice/cac:Shipment/ cac:ShipmentStage/cac:CarrierParty/ cac:PartyName/cbc:Name
	CONDUCTOR	Global	С			/DespatchAdvice/cac:Shipment/ cac:ShipmentStage/cac:DriverPerson/
28	Numero de documento de identidad del conductor		M	n11		/DespatchAdvice/cac:Shipment/ cac:ShipmentStage/cac:DriverPerson/ID
29	Tipo de documento de identidad del conductor		M	an2	Catálogo N° 06 Todos menos RUC	/DespatchAdvice/cac:Shipment/ cac:ShipmentStage/cac:DriverPerson/ID@ schemeID
	VEHICULO	Global	С			/DespatchAdvice/cac:Shipment/ cac:ShipmentStage/cac:TransportMeans
30	Numero de placa del vehiculo		М	an8		/DespatchAdvice/cac:Shipment/ cac:ShipmentStage/cac:TransportMeans/ cac:RoadTransport/cbc:LicensePlateID



N°	DATO	NIVEL	CONDICIÓN INFORMÁ- TICA (1)	TIPO Y LONGITUD (2)	FORMATO	TAG UBL
31	Numero de Bulltos o Pallets		С	n11	an	/DespatchAdvice/cac:Shipment/ cbc:TotalTransportHandlingUnitQuantity
-	Datos del contenedor		С			/DespatchAdvice/cac:Shipment/ cac:TransportHandlingUnit/ cac:TransportEquipment
32	Numero de Contenedor		M	an17	na	/DespatchAdvice/cac:Shipment/ cac:TransportHandlingUnit/ cac:TransportEquipment/cbc:ID
33	Direccion punto de llegada	Global	С			/DespatchAdvice/cac:Shipment/ cac:Delivery/cac:DeliveryAddress
	Ubigeo		М	an8	Catálogo N° 13	/DespatchAdvice/cac:Shipment/ cac:Delivery/cac:DeliveryAddress/cbc:ID
	Direccion completa y detallada		M	an100		/DespatchAdvice/cac:Shipment/ cac:Delivery/cac:DeliveryAddress/ cbc:StreetName
34	Direccion del punto de partida	Global	С			/DespatchAdvice/cac:Shipment/ cac:OriginAddress/
	Ubigeo		М	an8	Catálogo N° 13	/DespatchAdvice/cac:Shipment/ cac:OriginAddress/cbc:ID
	Direccion completa y detallada		М	an100		/DespatchAdvice/cac:Shipment/ cac:OriginAddress/cbc:StreetName
	Puerto/aeropuerto de embarque/desembarque		С			/DespatchAdvice/cac:Shipment/ cac:FirstArrivalPortLocation
35	Codigo del Puerto o Aeropuerto		М			/DespatchAdvice/cac:Shipment/ cac:FirstArrivalPortLocation/cbc:ID
	BIENES A TRANSPORTAR	ítem	М			/DespatchAdvice/cac:DespatchLine/
36	Numero de orden del item	ítem	M	n4		/DespatchAdvice/cac:DespatchLine/cbc:ID
37	Cantidad del item	ítem	М	n8		/DespatchAdvice/cac:DespatchLine/ cbc:DeliveredQuantity
38	Unidad de medida del item	ítem			Catálogo N° 03	/DespatchAdvice/cac:DespatchLine/ cbc:DeliveredQuantity@unitCode
39	Descripcion detallada del ítem	ítem	М	an250		/DespatchAdvice/cac:DespatchLine/ cac:Item/cbc:Name
40	Codigo del item	ítem	С	an16		/DespatchAdvice/cac:DespatchLine/ cac:Item/cac:SellersItemIdentification/ cbc:ID

- (*) En caso el emisor electrónico opte por consignar en la factura electronica cualquier otro dato no consignado en el presente anexo, se deberá utilizar el estandar UBL version 2.0 al que se refiere la R.S.N° 097-2012/SUNAT
- (1) La columna condición informática puede tener los valores: M cuando el dato debe consignarse siempre, y C Condicional, cuando el campo debe consignarse de acuerdo a lo indicado en los anexos.
- (2) La columna Tipo y Longitud define el tipo de dato y el tamaño que debe cumplir. La codificación sigue el siguiente formato:
- а caracter alfabético
- n caracter numérico
- an carácter alfanumérico
- a3 3 caracteres alfabéticos de longitud fija
- n3 3 caracteres numéricos de longitud fija
- an3 3 caracteres alfa-numéricos de longitud fija
- a..3 hasta 3 caracteres alfabéticos
- n..3 hasta 3 caracteres numéricos an..3 hasta 3 caracteres alfa-numéricos